# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES I | Caracas, jueves 30 de octubre de 2008 | Número 39.048


SUMARIO


**Asamblea Nacional**

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar dos Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

**Presidencia de la República**

Decreto Nº 6.468, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará «Empresa Grannacional Socio Productiva Venezuela y Bolivia del Alba».

Decreto Nº 6.490, Mediante el cual se le confiere la Orden del Libertador en su Primera Clase (Gran Cordón), a la Honorable Marcia Cobas Ruiz, Viceministra de Salud Pública, Diputada a la Asamblea Nacional y Miembro del Comité del Partido Comunista de la República de Cuba.

Decreto Nº 6.491, Mediante el cual se designa para integrar la Junta Directiva de la Fundación Fondo Nacional para la Producción Lechera, a los ciudadanos que en él mencionan, como Directores Principales y Suplentes.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**

Resoluciones por las cuales designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior**

CNU

Resolución por la cual se refrenda el acuerdo aprobado e identificado bajo el Nº 105, de fecha 10 de octubre de 2008.

**Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo**

Resolución por la cual se dispone que las empresas operadoras del servicio de distribución de gas natural, harán uso de casetas para el resguardo de válvulas, en la ubicación de distribuidores de gas natural, regulados en 0,5 libras, únicamente para aquellos casos en que se requiera de equipos de medición o regulación previa a la derivación de las acometidas internas de las viviendas o establecimientos, para lo cual se dispone de las tanquillas de entrega, adecuadas para las necesidades de cada usuario.

**Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal**

FONENDOGENO

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social**

Resoluciones por las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se indican.

**Ministerio del Poder Popular para el Deporte**

Resolución por la cual se delega a la ciudadana Belkis Parra, las atribuciones que en ella se especifican.

**Tribunal supremo de Justicia**

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Willybardo Jordán Chirino, Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa.

**Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial**

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dras. Berna Caldera Sánchez y Licet Marina López Villarroel).

**Contraloría General de la República**

Resolución por la cual se pone a disposición de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, el modelo que puede servir de marco de referencia en la elaboración del manual que regula la potestad de investigación.


# ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL**
**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-2377, de fecha 27 de octubre de 2008;

**CUMPLIDOS** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, por la cantidad de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 100.000.000,00)**, con cargo al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA** | | | **Bs.F** | **100.000.000,00** |
| **Proyecto:** | **260035000** | **"Transferencias para Financiar Proyectos de las Entidades Federales y Municipales"** | " | **100.000.000,00** |
| **Acción Específica:** | **260035002** | **"Transferencias para financiar proyectos de las entidades federales"** | " | **100.000.000,00** |
| Partida | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | " | 100.000.000,00 |
| Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: | 01.03.00 | "Transferencias corrientes internas al sector público" | " | 100.000.000,00 |
| | 01.03.10 | "Transferencias corrientes al Poder Estadal" | " | 100.000.000,00 |
| | | E7100 – Estado Yaracuy | " | 100.000.000,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL**
**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-002341, de fecha 22 de octubre de 2008;

**CUMPLIDOS** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 50.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA** | | | **Bs. F** | **50.000.000,00** |
| **Proyecto:** | **260035000** | **"Transferencias para financiar Proyectos de las Entidades Federales y Municipales"** | " | **50.000.000,00** |
| **Acción Específica:** | **260035002** | **"Transferencias para financiar programas y proyectos de las entidades federales"** | " | **50.000.000,00** |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) | " | 50.000.000,00 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.00 | "Transferencias corrientes internas al sector público" | " | 20.000.000,00 |
| | 01.03.10 | "Transferencias corrientes al Poder Estadal" | " | 20.000.000,00 |
| | -E5600 | "Estado Bolívar" | " | 20.000.000,00 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.00 | "Transferencias de capital internas al sector público" | " | 30.000.000,00 |
| | 03.03.08 | "Transferencias de capital al Poder Estadal" | " | 30.000.000,00 |
| | -E5600 | "Estado Bolívar" | " | 30.000.000,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**
Subsecretario

# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 6.468 07 de octubre de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 118 ejusdem, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de fortalecer y consolidar las estrechas relaciones que mantienen la República Bolivariana de Venezuela y la República de Bolivia, así como contribuir y fomentar la integración Latinoamericana y lograr la independencia y soberanía, agroalimentaria e industrial entre ambas naciones y otros países de América Latina, el 29 de abril de 2006, se suscribió el Acuerdo para la Construcción de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y los Tratados de Comercio entre los Pueblos (TCP),

**CONSIDERANDO**

Que el 18 de julio de 2008, la República Bolivariana de Venezuela y la República de Bolivia, suscribieron Acuerdo para la creación de una empresa Gran Nacional Socio Productiva en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA),

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, la coordinación y la planificación de políticas dirigidas a fomentar el surgimiento de emprendedores y contribuir a la construcción de microempresas, cooperativas y unidades de producción auto sustentables que aporten bienestar a la colectividad en general, dignificando el trabajo productivo y mejorar la calidad de vida,

**CONSIDERANDO**

Que la organización y funcionamiento de la empresa del Estado cuya autorización contiene el presente Decreto, se ajustará al nuevo modelo de gestión, conforme a las directrices y políticas estratégicas de la Revolución Bolivariana, rumbo al Socialismo, establecidas en: el nuevo mapa estratégico; el primer Plan Socialista 2007-2013; el proyecto Simón Bolívar; la humanización de los procesos de trabajo; la participación solidaria, ética y protagónica de los trabajadores y el cambio en las relaciones sociales de producción y de propiedad, dentro de las perspectivas de la sustentabilidad estratégica de la empresa y la ampliación de las bases materiales de producción de la sociedad para garantizar el bien colectivo.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará **"EMPRESA GRANNACIONAL SOCIO PRODUCTIVA VENEZUELA y BOLIVIA DEL ALBA"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, de la República Bolivariana de Venezuela y una agencia, dependencia o sucursal en la República de Bolivia, pudiendo asimismo establecer, oficinas, dependencias o sucursales en cualquier otro estado del país y en el extranjero, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, y dando cumplimiento a todos los extremos legales necesarios.

**Artículo 2º.** La **"EMPRESA GRANNACIONAL SOCIO PRODUCTIVA VENEZUELA y BOLIVIA DEL ALBA"** tendrá por objeto, la ejecución de proyectos en las áreas de polímeros, leche, maíz, y cualquier otra área y sector productivo a fin de fortalecer el plan estratégico para garantizar la más beneficiosa complementación productiva, acceso a los mercados internacionales, ampliación de empleos, capacitación y asistencia técnica. Así como, cualquier otro acto lícito que sea necesario para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3º.** El capital social de la **"EMPRESA GRANNACIONAL SOCIOPRODUCTIVA VENEZUELA Y BOLIVIA DEL ALBA"** estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.

La República Bolivariana de Venezuela, podrá transferir a la República de Bolivia progresivamente hasta un cuarenta por ciento (40%) del capital social de la empresa, conforme a la participación activa de la República de Bolivia en la cadena socioproductiva de la Empresa, a través de su fuerza laboral e intelectual, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República y cumplimiento de las demás formalidades de Ley.

**Artículo 4º.** La **"EMPRESA GRANNACIONAL SOCIO PRODUCTIVA VENEZUELA y BOLIVIA DEL ALBA"**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por un (1) Presidente o una (1) Presidenta, y por cuatro (4) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la empresa, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como su forma de designación y sus normas de organización y funcionamiento.

**Artículo 5º.** El Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, realizará los trámites necesarios para protocolizar el acta constitutiva y los Estatutos Sociales de la **"EMPRESA GRANNACIONAL SOCIO PRODUCTIVA VENEZUELA y BOLIVIA DEL ALBA"**, por ante el registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Asimismo, queda a cargo del citado Ministerio realizar los trámites para establecer sucursal de la citada empresa en la República de Bolivia.

**Artículo 6º.** Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad Anónima **"EMPRESA GRANNACIONAL SOCIO PRODUCTIVA VENEZUELA y BOLIVIA DEL ALBA"**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

**Artículo 7º.** El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALEJANDRO ANDRADE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

---

Decreto Nº 6.490 30 de octubre de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 156, numeral 3; 236, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 10, 16 y 22, numeral 1 de la Ley Sobre la Condecoración **"ORDEN DEL LIBERTADOR"**, previo el Voto Favorable del Consejo de la Orden del Libertador,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden del Libertador, busca reconocer a todas las mujeres y hombres que en ejercicio de sus actividades, hayan contribuido al progreso de la Patria de Bolívar y la Humanidad,

**CONSIDERANDO**

Que los pueblos de Cuba y Venezuela, han desarrollado, entre otras, actividades de cooperación en materia de salud pública, las cuales buscan garantizar el Derecho a la Salud, como derecho humano fundamental, siendo éste una obligación del Estado que permite elevar la calidad de vida y el bienestar colectivo de nuestro pueblo.

**DECRETO**

**Artículo Unico.** Confiero la **Orden del Libertador** en su **Primera Clase (Gran Cordón)** a la Honorable **MARCIA COBAS RUIZ**, Viceministra de Salud Pública, Diputada a la Asamblea Nacional y Miembro del Comité del Partido Comunista de la República de Cuba.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Decreto Nº 6.491 30 de octubre de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**
**Presidente de la República**

En uso de la atribución que me confiere el numera 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Decreto Nº 5.931 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.896 de fecha 26 de marzo de 2008.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Designo para integrar la Junta Directiva de la Fundación Fondo Nacional para la Producción Lechera, a los siguientes ciudadanos: Directores Principales: **FRANKLIN MENDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.914.626, (Petróleos de Venezuela, S.A.) Presidente; **HIGFRANCYS DEL VALLE HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.355.431, (Petróleos de Venezuela, S.A.); **GABRIEL GRANADO**, titular de la cédula de identidad Nº 4.083.771, (Petróleos de Venezuela, S.A.); **FREDDY RAMON ESCALONA**, titular de la cédula de identidad Nº 4.918.273, (Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, S.A.); **LUZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.983.823, (Empresa Ganadera Socialista Vuelvan Caras, C.A.). Directores Suplentes: **DALIEMYS CAROLINA LOYO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.653.668; **JULIO ERNESTO BOISSIERE MILIANI**, titular de la cédula de identidad Nº 3.183.560; **JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.820.486, **RAFAEL HUMBERTO VERA GUILLEN**, titular de la cédula de identidad Nº 12.350.696.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado
El Vicepresidente de la República
(L.S)

RAMON CARRIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S)

RAFAEL RAMIREZ CARREÑO

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 312**

Caracas, 23 de octubre de 2008
**198° y 149°**

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el articulo 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los artículos 7, 14 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**RESUELVE**

Designar al ciudadano **Emiro Antonio Brito Valerio**, titular de la cédula de identidad **Nº V.-4.523.166**, como Cónsul General de Primera en comisión, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Manaos, Estado Amazonas, República Federativa de Brasil, responsable de la Unidad Administradora Nº 03162.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 313**

**Caracas,** 23 de octubre de 2008

**198° y 149°**

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta Nº 149 de fecha 09 de septiembre de 2008; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**RESUELVE**

Remover al ciudadano **Edith Jesús Guerrero Lugo**, , titular de la cédula de identidad **Nº V.- 5.025.189**, como Cónsul General de Primera en comisión, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Cúcuta, República de Colombia.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 176 /2008. CARACAS,** 29 OCT 2008

**AÑOS 198° y 149°**

De conformidad con el artículo 77 numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Nº 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2007, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008 y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Licitaciones, este Despacho, dicta la siguiente

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

**Artículo 1.** Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,** que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en la Institución, integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación:

| MIEMBRO | ÁREA QUE REPRESENTA | CARÁCTER |
|---|---|---|
| VIVAS JIMENEZ, María<br>C.I. Nº V- 6.130.190 | FINANCIERA | Miembro Principal |
| RODRÍGUEZ PÉREZ, Hilario Antonio<br>C.I. Nº V- 5.034.020 | FINANCIERA | Miembro Suplente |
| MUÑOZ PEDROZA, Reinaldo Enrique<br>C.I. Nº V- 10.869.426 | JURÍDICA | Miembro Principal |
| MILITE JORGE, Rosanna<br>C.I. Nº V- 6.913.084 | JURÍDICA | Miembro Suplente |
| RONDÓN HERNÁNDEZ, Ronald José<br>C.I. Nº V- 10.352.164 | TÉCNICA | Miembro Principal |
| SÁNCHEZ CARDENAS, Arelis<br>C.I. Nº V- 13.535.905 | TÉCNICA | Miembro Suplente |
| CARRASQUERO, Alvaro<br>C.I. Nº V- 5.788.035 | TÉCNICA | Miembro Principal |
| DÍAZ CUELLAR, Roberto Luís<br>C.I. Nº V- 9.650.362 | TÉCNICA | Miembro Suplente |
| OLIVIER ORTEGA, Passy Teresa<br>C.I. Nº V- 15.441.179 | TÉCNICA | Miembro Principal |
| MESA BRIZUELA, Carlos Javier<br>C.I. Nº V- 14.130.192 | TÉCNICA | Miembro Suplente |

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

**Artículo 2.** Se designa al ciudadano Roberto Rafael Linares Faria, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.538.010 como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 3.** La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

En todo caso, las decisiones de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras deberán contar con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, a los efectos de su validez y eficacia.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones deberá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha Oficina participe con carácter de observador.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, velará por el estricto cumplimento de lo dispuesto en el Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y los Reglamentos que rigen la materia.

**Artículo 7.** Se deroga la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 097/2008 de fecha 23 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.916 de fecha 23 de abril de 2008.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**ELÍAS JAUA MILANO**
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

**RESOLUCIÓN Nº** 3 2 1 8 **CARACAS,** 30 OCT. 2008

**AÑOS 198º Y 149º**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 19 de la Ley de Universidades, artículo 15 del Decreto Nº 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 88 del Decreto 6.076 de 14 de mayo de 2008 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

**CONSIDERANDO**

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades de fecha 31 de julio de 2008, se acordó renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años del Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Magíster Scientiae en Desarrollo Urbano Local, mención: Diseño Urbano, a la Universidad de Los Andes (U.L.A.),

**RESUELVE**

Refrendar el acuerdo aprobado e identificado bajo el Nº 105 de fecha 10 de octubre de 2008, adjunto a la presente.

Comuníquese y Publíquese,

**LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**
**SECRETARIADO PERMANENTE**
**Nº 105, Caracas, 10 de octubre de 2008**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de julio de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

**Renovar la acreditación** por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Magíster Scientiae en Desarrollo Urbano Local, mención: Diseño Urbano,** modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Facultad de Arquitectura y Diseño, núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez, Mérida, estado Mérida.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,**

**LUIS A. ACUÑA CEDEÑO**
**Presidente del Consejo Nacional de Universidades**

**ASALIA R. VENEGAS S.**
**Secretaria Permanente**

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**Caracas,** 27 OCT 2008 **Nº** 280 **198º y 149º**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las competencias que le confieren los numerales 1, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 20 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y los artículos 6, 11 y 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos;

**CONSIDERANDO**

Que las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, así como las relacionadas directa o indirectamente con el transporte y distribución de gases de hidrocarburos destinados al consumo colectivo, se declaran de utilidad pública y constituyen un servicio público;

**CONSIDERANDO**

Que los almacenadores, los transportistas, los distribuidores y comercializadores de hidrocarburos gaseosos tienen la obligación de prestar el servicio en forma continua y de conformidad con las normas legales, reglamentarias y técnicas de eficiencia, calidad y seguridad, en condiciones de higiene y protección del medio ambiente;

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución Conjunta de los entonces Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio y Energía y Petróleo, números 139 y 019 de fecha 20 de febrero de 2006, respectivamente, existen casos de consumidores en los que no se les efectúa medición del consumo de gas metano, sino un cargo mensual único, por lo cual no requieren la colocación de casetas para resguardar equipos de regulación y medición;

**CONSIDERANDO**

Que en las inspecciones técnicas realizadas a los sistemas de distribución y comercialización de gas doméstico, se ha evidenciado un número excesivo de casetas que no albergan ni medidores ni reguladores, siendo que la construcción de dichas casetas cuando hay ausencia de los referidos equipos en las redes domésticas conlleva incremento de costos y a gastos innecesarios de los recursos del sector público, y que ademas, por no estar debidamente empotradas, atentan contra la seguridad de las personas que habitan en sus cercanías, afectando también el libre tránsito y circulación;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Las empresas operadoras del servicio de distribución de gas natural harán uso de casetas para el resguardo de válvulas, en la ubicación de distribuidores de gas natural regulados en 0,5 libras, únicamente para aquellos casos en que se requiera de equipos de medición o regulación previa a la derivación de las acometidas internas de las viviendas o establecimientos, para lo cual se dispone de las tanquillas de entrega, adecuadas para las necesidades de cada usuario.

**Artículo 2.-** Por vía de excepción, en aquellos casos en que se justifique realizar una medición o regulación en viviendas y/o comercios, se someterá el proyecto respectivo de instalación de casetas a la consideración del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por órgano del Ente Nacional del Gas, para que éste, previa evaluación de las razones técnicas/económicas que lo acompañen, determine lo conducente. En todo caso, las casetas aprobadas bajo estas circunstancias deberán estar adecuadamente empotradas.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, el Ente Nacional del Gas queda encargado de velar por la cabal ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, quedando igualmente facultado, por delegación, para iniciar y sustanciar los respectivos procedimientos administrativos en aquellos casos en que existan fundados indicios de su incumplimiento.

**Artículo 4.-** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Cúmplase,
Por el Ejecutivo Nacional,

**Rafael Ramírez Carreño**
**Ministro del Poder Popular para Energía y Petróleo**

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA LA ECONOMÍA COMUNAL**
**FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO**

**Nº 018-2008**

**Caracas, 21 de Octubre de 2008**

**198º y 149º**

Quien suscribe, Edwin Díaz Muzaly, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.252.110, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno, designado mediante la Resolución Ministerial Nº 081 del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.013, de fecha 10 de septiembre de 2008; en uso de

las atribuciones que me confiere el Artículo 11, Numerales 2° y 6°de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de 01 de julio de 1981, en concordancia con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER LEMUS ROJAS**, titular de la cédula de identidad **N° 6.135.800**, como Auditor Interno del Fondo para el Desarrollo Endógeno, a partir del 22 de octubre de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

**EDWIN DÍAZ MUZALY**
**PRESIDENTE**
*Resolución N° 081 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013 de fecha 10 de septiembre de 2008*

---

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA LA ECONOMÍA COMUNAL**
**FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO**

**N° 019 -2008**

**Caracas, 29 de Octubre de 2008**

**198° y 149°**

Quien suscribe, Edwin Díaz Muzaly, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.252.110, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno, designado mediante la Resolución Ministerial N° 081 del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013, de fecha 10 de septiembre de 2008; en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, Numerales 2° y 6°, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de 01 de julio de 1981, en concordancia con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JORGE L. BLANCO R**, titular de la cédula de identidad **N° 10.470.510**, como Gerente General del Fondo para el Desarrollo Endógeno, a partir del 27 de octubre de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

**EDWIN DÍAZ MUZALY**
**PRESIDENTE**
*Resolución N° 081 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013 de fecha 10 de septiembre de 2008*

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

***REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA***
***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL***

**RESOLUCIÓN MPS N°** 086/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **CASTRO R MARITZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 5.411.053**, de **CINCUENTA (50)** años de edad, quien se desempeña como **PROFESIONAL II**, adscrito a la **SEDE CENTRAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTINUEVE (29)** años, **UN (1)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 1.484,46)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **MIL SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS (BsF 1.075,90)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PENA**
***MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL***
*Decreto N° 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 986/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña, en su carácter** de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, **designada** mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por **el ciudadano** Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta **Oficial Nº 38.843 de la misma fecha**, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere **el artículo** 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto **en los artículos** 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza **de la** Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en **el único aparte** del artículo 10 **del** Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, **publicado** en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo **que establece las** Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales **para los** funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de Agosto **de 2008**, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República **Bolivariana** de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron **delegadas por el** ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y **en cumplimiento** de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen **de Jubilaciones** y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o **Empleadas** de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, **acordó la Jubilación** Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto **Nacional** del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, **a tales efectos**,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las **disposiciones del** referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor **de los funcionarios** adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, **siendo deber** del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de **Venezuela**.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación **Especial** a la ciudadana **CAMPOS MERIDA CLARA SOFIA**, titular de la Cédula de **Identidad Nº V.- 4.505.049**, de **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, quien se **desempeña** como **PROFESIONAL I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL GUARICO - DIVISION DE GESTION PROGRAMATICA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20)** años, **CUATRO (4)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 1.499,75)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la **pensión** de la Jubilación Especial es la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 750,00)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual **de los últimos Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República **Bolivariana** de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publiquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 987/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **CAMPOS C YOLEYDA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.492.594**, de **CUARENTA Y OCHO (48)** años de edad, quien se desempeña como **TECNICO I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL FALCON - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CURAZAITO**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20)** años, **CUATRO (4)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 1.323,67)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 662,00)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publiquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 988/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **CABRERA O MIRLENE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 10.061.571**, de **CUARENTA Y DOS (42)** años de edad, quien se desempeña como **TECNICO II**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - DIVISION DE PERSONAL**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20)** años, **SIETE (7)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 1.457,75)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SETECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 729,00)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 989/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ANTEQUERA DE L LIDICE I**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.294.685**, de **CUARENTA Y OCHO (48)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL FALCON - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA (HECTOR PEÑA)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECISIETE (17)** años, **SIETE (7)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (BsF 762,79)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (BsF 324,28)**, equivalente al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 990/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ZARRAGA S WAISA R**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.866.338**, de **CUARENTA Y TRES (43)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CABIMAS**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECINUEVE (19)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 728,00)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BsF 345,80)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese,

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 991/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **YAJURIS MEDINA NERY R**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.716.618**, de **CINCUENTA (50)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA BACHAQUERO**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20)** años, **TRES (3)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 742,83)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 371,50)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese,

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 992/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **VILORIA RAMIREZ YAMELIS J**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.790.076**, de **CUARENTA Y TRES (43)** años de edad, quien se desempeña como **PROFESIONAL I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE FORMACION INTEGRAL SABANETA (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20) años, CUATRO (4)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 1.534,63)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 767,50)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24) meses**, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese,

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
***MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL***
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 993/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **VILLALOBOS PULGAR ANGEL A.** titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.612.599**, de **CUARENTA Y OCHO (48)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE PROTECCION RAUL CUENCA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECIOCHO (18) años, CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 733,38)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 329,85)**, equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24) meses**, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese,

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
***MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL***
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 994/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **VILLALOBOS NURIS DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.839.010**, de **CUARENTA Y SIETE (47)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA SANTA BARBARA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTIDOS (22)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 742,83)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 408,65)**, equivalente al **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
***MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL***
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 995/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **VASQUEZ ZULEIMA DEL V**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 8.447.947**, de **CUARENTA Y SIETE (47)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA DIEGO DE LOZADA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTIUN (21)** años, **UN (1)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 699,83)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 367,50)**, equivalente al **CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (52,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
***MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL***
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 996/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **VASQUEZ DE BOHORQUEZ MARIA E**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 4.659.242**, de **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA BOBURES**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTINUEVE (29)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 742,83)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 538,68)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publiquese,

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
***MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL***
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº** 997/08

**Caracas,** 14 **de** Octubre **de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **SANTAELLA FARFAN INGRID**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.466.606**, de **CINCUENTA (50)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ANZOATEGUI - DIVISION DE GESTION PROGRAMATICA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISEIS (26)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 660,33)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 429,00)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publiquese,

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
***MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL***
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 998/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **RUIZ AMAYA OSLEIDA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 4.628.924**, de **CINCUENTA Y DOS (52)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA ROSARIO SOLARTE**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISEIS (26)** años, **SIETE (7)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (BsF 756,29)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BsF 491,40)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 999/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ROSALES LABRADOR MARICELA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 6.815.205**, de **CUARENTA Y SEIS (46)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA MADARIAGA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTICUATRO (24)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 773,25)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BsF 463,80)**, equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1000/08**

**Caracas,14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ROSALES MARIA G**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 8.083.283**, de **CUARENTA Y SIETE (47)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECISIETE (17)** años, **CINCO (5)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 805,25)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON TRECE CÉNTIMOS (BsF 342,13)**, equivalente al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1001/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **RONDON LUIS RAMON**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 4.537.015**, de **CINCUENTA Y CINCO (55)** años de edad, quien se desempeña como **PROFESIONAL II**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA PIRITU**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISEIS (26)** años, **CINCO (5)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 1.591,42)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **MIL TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (BsF 1.034,15)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese,

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1002/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ROMERO FAJARDO NANCY R**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 4.993.142**, de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** años de edad, quien se desempeña como **TECNICO I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - SERVICIO DE COLOCACION FAMILIAR ZULIA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTINUEVE (29)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 1.260,63)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (BsF 914,23)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese,

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1003/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **RAMOS RODRIGUEZ JOSE E**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 4.611.521**, de **CUARENTA Y NUEVE (49)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA ARAURE ACARIGUA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTITRÉS (23)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 675,00)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON TRECE CÉNTIMOS (BsF 388,13)**, equivalente al **CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (57,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese,

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1004/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **GARCIA MARIA ADELAIDA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.484.014**, de **CUARENTA Y SEIS (46)** años de edad, quien se desempeña como **TECNICO I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL FALCON - SERVICIO DE COLOCACION FAMILIAR FALCON**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISEIS (26)** años, **TRES (3)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 1.266,92)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 823,55)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24) meses**, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1005/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **MEJIAS C WILLIAM ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 4.279.242**, de **CINCUENTA Y DOS (52)** años de edad, quien se desempeña como **PROFESIONAL I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, en el Instituto Nacional del Menor, con **TREINTA (30)** años, **DOS (2)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 1.268,33)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 951,00)**, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24) meses**, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1006/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ARTEAGA D. MIGDALIA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.483.882**, de **CUARENTA Y SIETE** (47) años de edad, quien se desempeña como **PROFESIONAL III**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL FALCON - CASA DE FORMACION INTEGRAL CORO (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISIETE (27)** años, **DOS (2)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 1.699,83)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 1.147,50)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1007/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **RODRIGUEZ YARUMARE HORNEDO A**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 4.780.992**, de **CINCUENTA (50)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL AMAZONAS - DIVISION DE ADMINISTRACION**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECINUEVE (19)** años, **SIETE (7)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 686,46)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 325,85)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1008/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **UZCATEGUI BRICEÑO CIRA ELENA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.108.110**, de **CINCUENTA Y DOS (52)** años de edad, quien se desempeña como **LAVANDERO**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE FORMACION INTEGRAL SABANETA (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20) años, CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 774,00)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 387,00)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1009/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **VERA FERRER YUDHIT RAMONA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.785.392**, de **CINCUENTA (50)** años de edad, quien se desempeña como **AYUD. DE SERVICIOS GENERALES**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE FORMACION INTEGRAL LA CAÑADA II (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECINUEVE (19) años, CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 775,67)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (BsF 368,60)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1010/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **VILLEGAS CEIBA ARTURO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.553.669**, de **CUARENTA Y SIETE (47)** años de edad, quien se desempeña como **AYUD. DE SERVICIOS GENERALES**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL YARACUY - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR) FRANCOISE LABECA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTIUN (21)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS OCHO BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 708,42)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA CÉNTIMOS (BsF 371,70)**, equivalente al **CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (52,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1011/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **URBANO M NORA C**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 6.469.008**, de **CUARENTA Y NUEVE (49)** años de edad, quien se desempeña como **ASEADOR**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR) MIRAMAR**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISIETE (27)** años, **CINCO (5)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 839,92)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 567,00)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1012/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **MILAN RIVERO MARIA NICOLASA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 6.861.408**, de **CUARENTA Y CINCO (45)** años de edad, quien se desempeña como **ASEADOR**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CHATO CANDELA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECINUEVE (19)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS DOS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 802,75)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 381,43)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1013/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **MIJARES FERRER MANUEL**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 6.002.551**, de **CUARENTA Y NUEVE (49)** años de edad, quien se desempeña como **VIGILANTE**, adscrito a la **SEDE CENTRAL - DIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTICUATRO (24)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 1.235,50)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (BsF 741,60)**, equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1014/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **RANGEL DE RODRIGUEZ EFIGENIA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 8.074.176**, de **SESENTA Y DOS (62)** años de edad, quien se desempeña como **COCINERO**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE FORMACION INTEGRAL LA GOAJIRA (H)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECINUEVE (19)** años, **UN (1)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 957,25)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 454,58)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1015/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **RAMIREZ PETRA DAMIANA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 3.480.096**, de **SESENTA Y DOS (62)** años de edad, quien se desempeña como **COCINERO**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - CASA DE FORMACION INTEGRAL ACARIGUA I (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTICUATRO (24)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 747,58)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BsF 448,80)**, equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS N° 1016/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **PARRA CELIA RAMONA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 4.196.303**, de **SESENTA (60)** años de edad, quien se desempeña como **COCINERO**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - CASA DE PROTECCION JULIO CASAÑAS**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 1.093,17)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 546,50)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto N° 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS N° 1017/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **MINGUELIS HERNANDEZ CESAR I**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 3.562.543**, de **CINCUENTA Y NUEVE (59)** años de edad, quien se desempeña como **PLOMERO**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECINUEVE (19)** años, **DOS (2)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 831,17)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 394,73)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto N° 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1018/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **RUZ BOZA EDGAR JOSE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 6.362.489**, de **CUARENTA Y OCHO (48)** años de edad, quien se desempeña como **OPERARIO DE PISCINA**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CASA DE FORMACION INTEGRAL CAROLINA U RODRIGUEZ DE LLAMOZAS I (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISEIS (26)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 835,25)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 542,75)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1019/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farias Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **RON LILIA CARIDAD**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 8.558.212**, de **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, quien se desempeña como **AYUD. SERVICIO DE COCINA**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL GUARICO - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR)TUCUPIDO**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTITRÉS (23)** años, **CINCO (5)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 832,17)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BsF 478,40)**, equivalente al **CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (57,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1020/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **SANCHEZ DE HIDALGO VICENTA EPIFANIA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 12.617.729**, de **SESENTA Y CUATRO (64)** años de edad, quien se desempeña como **ASEADOR**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CASA DE PROTECCION MONSEÑOR ARIAS BLANCO**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECISIETE (17)** años, **CINCO (5)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **NOVECIENTOS TREINTA BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 930,58)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 395,68)**, equivalente al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1021/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **SANCHEZ BASTIDAS ELIZABETH**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 6.217.316**, de **CUARENTA Y TRES (43)** años de edad, quien se desempeña como **ASEADOR**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL PREESCOLAR DR. PASTOR OROPEZA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECIOCHO (18)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 766,75)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilacion Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (BsF 345,15)**, equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1022/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **TORREZ CHAVARRO IRMA C**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 10.502.082**, de **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, quien se desempeña como **NIÑERA**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL PREESCOLAR ISABEL LA CATOLICA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTICINCO (25) años, CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS QUINCE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 715,67)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 447,50)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1023/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**Único:** Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **SOTO BRITO ENRIQUE JOSE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.545.678**, de **CINCUENTA (50)** años de edad, quien se desempeña como **AYUD. DE SERVICIOS GENERALES**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA ARGENIS GOMEZ**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECISIETE (17)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 793,08)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON TRES CÉNTIMOS (BsF 337,03)**, equivalente al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1024/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **VALENZUELA T. RAMON C.**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.129.442**, de **CINCUENTA Y UN (51)** años de edad, quien se desempeña como **AYUD. DE SERVICIOS GENERALES**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA GUSTAVO H MACHADO**, en el Instituto Nacional del Menor, con **TREINTA Y UN (31)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 816,83)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (BsF 633,18)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*
*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL*

**RESOLUCIÓN MPS Nº 1025/08**

**Caracas, 14 de Octubre de 2008**

**Erika del Valle Farías Peña**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública., y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **VASQUEZ SIRA DE V FABRICIANA DEL C**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 4.604.710**, de **CINCUENTA Y DOS (52)** años de edad, quien se desempeña como **NIÑERA**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR) MARIA V HERRERA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISIETE (27)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 937,08)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 632,48)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Doce (12)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**
*MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL*
*Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008*
*Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.*

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

**RESOLUCIÓN Nº 059/08**

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana **VÍCTORIA MERCEDES MATA GARCÍA,** titular de la Cedulad de Identidad Nº V.-5.474.700, de acuerdo con la designación que consta del Decreto Nº 5.792, de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843, de la misma fecha, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 77, numerales 2, 3, y 26 del Decreto No 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE:**

Primero: Delegar a la ciudadana **BELKIS PARRA**, titular de la Cédula de Identidad No **V.- 7.857.212,** Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, tal y como consta en Resolución Nº 054-08, de fecha 17 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.040, de la misma fecha, las siguientes atribuciones:

1. Solicitar y ordenar pagos, sobre los créditos asignados a la Oficina de su cargo, hasta por la cantidad de quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00).
2. Entregar, tramitar y firmar los fondos de avance y de anticipo y
3. Realizar las actividades relativas al trámite y pago de sueldos, prestaciones sociales, jubilaciones y demás beneficios legales, convencionales y contractuales de los funcionarios y trabajadores del Ministerio, firmar fondos de anticipo, nómina, trámites de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, Ley de Alimentación, regímenes prestacional de vivienda, hábitat y empleo.

Segundo: La Ministra podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos a que se contrae la presente Resolución, quedando a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, cuya firma no pueda ser delegada.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008). Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VICTORIA MATA GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Deporte

# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución Nº 140**

**Caracas, 22 de octubre de 2008**
**198º y 149º**

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JOSÉ WILLYBARDO JORDÁN CHIRINO,** titular de la cédula de identidad Nº 11.802.341, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los veintidos (22) días del mes de octubre de 2008.

**Comuníquese y Publíquese,**

**FRANCISCO RAMOS MARÍN**
Director Ejecutivo

# COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y**
**REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL**
Expediente Nº 85-2000

COMISIONADA PONENTE: **FLOR VIOLETA MONTELL ARAB**

El 17 de julio de 2007, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, Oficio Nº 2937, del 5 de junio de 2007, emanado de la Sala Político Administrativa Accidental del Tribunal Supremo de Justicia, anexo al cual, remitió copia certificada de la decisión dictada por esa Sala el 15 de mayo de 2007, y publicada el 16 del mismo mes y año, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la referida decisión, mediante la cual declaró parcialmente con lugar el recurso de nulidad interpuesto por el abogado Leonel Pérez Méndez, actuando en representación de la ciudadana **BERNA CALDERA SÁNCHEZ**, contra el acto administrativo dictado por esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, el 28 de julio de 2000, mediante la cual, se destituyó a su representada del cargo de Jueza Provisoria del Juzgado Sexto de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, así como de cualquier otro que desempeñe dentro del Poder Judicial.

Mediante sentencia Nº 1.764 del 15 de agosto de 2007, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se reconstituyó la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial de la siguiente manera: **Damián Adolfo Nieto Carrillo**, titular de la cédula de identidad Nº 3.611.340, Presidente; **Alicia Hortensia García de Nicholls y Belkis Useche de Fernández,** titulares de las cédulas de identidad números 3.282.864 y 6.136.501 respectivamente, Miembros Principales, y constituida como se encontraba esta Instancia Disciplinaria de la manera antes señalada, el 25 de septiembre de 2007, se abocó al conocimiento de la presente causa, y se ordenaron librar las notificaciones correspondientes, con las finalidad que las partes ejercieran el control previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en los artículos 20 y 53 del Reglamento que rige las funciones de esta Comisión, las cuales fueron efectuadas al Fiscal General de República, a la Inspectora General de Tribunales y a la ciudadana Berna Caldera Sánchez, el 4 y 11 de octubre de 2007, respectivamente.

Posteriormente, mediante sentencia número 829 del 21 de mayo de 2008, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se reconstituyó la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial de la siguiente manera: **Alicia Hortensia García de Nicholls**, Presidenta; **Belkis Useche de Fernández** y **Flor Violeta Montell Arab**, Comisionada Principal y Comisionada Temporal, respectivamente, por lo que el 10 de julio de 2008, constituida esta Instancia Disciplinaria de la manera antes señalada, se abocó al conocimiento de la presente causa, y se designó ponente a la Comisionada **Flor Violeta Montell Arab.** Asimismo, se ordenaron librar las notificaciones correspondientes, con las finalidad que las partes ejercieran el control previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en los artículos 20 y 53 del Reglamento que rige las funciones de esta Comisión, las cuales fueron practicadas a la Inspectora General de Tribunales, a la ciudadana Berna Caldera Sánchez, y a la Fiscal General de la República, el 15 y 17 de julio, y 5 de agosto de 2008, respectivamente.

Este Órgano Disciplinario pasa a decidir en los siguientes términos:

I

**ANTECEDENTES DEL CASO**

El 20 de julio de 2000, la Inspectoría General de Tribunales consignó ante esta Comisión, escrito de acusación contra la ciudadana **Berna Caldera Sánchez**, con ocasión a su desempeño como Jueza Provisoria del Juzgado Sexto de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, por haber incurrido presuntamente durante la tramitación de la causa judicial N° 2.652, contentiva de una demanda por daños y perjuicios intentada por el ciudadano José Francisco Mata Sosa, contra la Sociedad Mercantil Ferrum, C.A., en infracción de los deberes que le establecen las leyes, falta disciplinaria establecida en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, y por haber atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, y numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que imponen la sanción de destitución del cargo.

Mediante decisión del 28 de julio de 2000, esta Comisión destituyó a la ciudadana **Berna Caldera Sánchez**, por considerar que incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 10 del artículo 44 de la Ley de Carrera Judicial vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, hoy prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, decisión contra la cual, el abogado Leonel Pérez Méndez, actuando en representación de la ciudadana **Berna Caldera Sánchez**, interpuso recurso contencioso-administrativo de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

II

**SENTENCIA DICTADA POR LA SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

El 15 de mayo de 2007, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia declaró **parcialmente con lugar** el recurso contencioso-administrativo de nulidad interpuesto el 16 de noviembre de 2000, por el abogado Leonel Pérez Méndez, actuando en representación de la ciudadana **Berna Caldera Sánchez**, y anuló la sanción de destitución impuesta por éste Órgano el 28 de julio de 2000 y, en consecuencia, ordenó a esta Instancia Disciplinaria la modificación de la respectiva sanción, si fuere el caso, de acuerdo a las circunstancias planteadas, con relación al procedimiento seguido a la ciudadana **Berna Caldera Sánchez**, para lo cual, remitió copia certificada de esa decisión. En este sentido la Sala estableció:

*"...(Omissis)...*

*IV*

*MOTIVACIÓN PARA DECIDIR*

*Precisado lo anterior, corresponde a esta Sala decidir sobre el recurso de nulidad interpuesto, para lo cual observa lo siguiente: 1. Denuncia la recurrente que se vulneró su derecho a la defensa y al debido procedimiento, previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto no se le permitió controlar las pruebas testimoniales que fueron evacuadas en el curso del procedimiento. Sobre este punto se advierte, que la 'prueba de testigos' a la cual hace referencia la accionante, fueron declaraciones tomadas a los funcionarios que prestan servicios en el Juzgado Sexto de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua, durante las averiguaciones que realizaba la Inspectoría General de Tribunales, para la determinación de la veracidad de las denuncias realizadas por el Sr. Jairo García, en contra de la Jueza Berna Caldera Sánchez, y por ende para establecer la necesidad de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en los artículos 30 al 32 del Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.920 del 28 de marzo de 2000, el cual fue adoptado sin modificaciones sustanciales en los artículos 12 al 15 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.080 del 17 de noviembre de 2000, vigente en los actuales momentos...Ahora bien, las declaraciones de los testigos aludidas por la recurrente, fueron tomadas el día 3 de mayo de 2000, durante esta fase de averiguación previa, siendo importante observar que de estas declaraciones no se desprendió ningún hecho nuevo o diferente a los denunciados por el ciudadano Jairo García, como por ejemplo el parentesco entre las ciudadanas Berna y Marlene Caldera Sánchez, el cual no había sido desvirtuado ni puesto en duda en el escrito presentado por la funcionaria Berna Caldera Sánchez antes de las referidas declaraciones, así como tampoco fue controvertido posteriormente durante el lapso otorgado a la recurrente para su defensa...tomando en consideración que tales declaraciones no constituyen prueba suficiente para demostrar el parentesco...y que la recurrente fue notificada tanto al inicio de las averiguaciones realizadas como al momento de la apertura del procedimiento disciplinario, permitiéndosele en ambas fases ejercer su defensa cabalmente, resulta forzoso concluir que no fue violentado ni limitado el derecho a la defensa y al debido procedimiento de la accionante, por lo que debe ser desestimada la denuncia en referencia. Así se decide. 2. Aduce la parte actora que la causal de destitución contemplada en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, viola el principio de tipicidad de las sanciones, por cuanto no especifica la conducta que prohíbe. En este sentido se observa lo siguiente: el principio de tipicidad el que alude la recurrente, es una de las manifestaciones del principio de legalidad y en materia disciplinaria se traduce en la exigencia de que las conductas infractoras y las sanciones que se le atribuyen a éstas, claramente estén determinadas en una norma preexistente; dicho principio se encuentra consagrado en el numeral 6 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...El precepto transcrito, si bien rige tanto en el campo del derecho penal como en el ámbito del derecho disciplinario, en esta área tiene algunos elementos, derivados de las características propias de la actividad de la Administración, que lo diferencian de su aplicación en el derecho penal...las infracciones y sanciones no siempre se encuentran previstas dentro de una misma disposición en la que de manera individualizada se atribuye la sanción respectiva a determinada conducta ilícita, sino que en muchas ocasiones se recurre a la técnica de precisar en una norma, la sanción que corresponde al incumplimiento de las conductas o deberes que se encuentren especificados en otra norma, lográndose el cumplimiento del principio de legalidad a través de la interpretación conjunta de dos regulaciones distintas. Así se establece en una norma el deber o mandato, mientras que en otra se determinan las consecuencias de su incumplimiento, cumpliéndose el principio de legalidad mediante la predeterminación normativa de las conductas sancionables y de las consecuencias atribuidas a cada una de éstas, facilitando además, a través de esta técnica, la regulación de las múltiples conductas atinentes al especial campo disciplinario. Este es precisamente el caso del numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, pues en dicha disposición se establece como causal de destitución el incumplimiento de las prohibiciones o deberes que se encuentran determinados en otras leyes. De esta forma, concluye la Sala en el presente caso, que el principio de legalidad de las sanciones, específicamente en lo que se refiere a la tipificación de la conducta prohibida, se cumple cabalmente, pues como de ordinario sucede en materia de sanciones administrativas, el tipo generador de la sanción surge de la conjunción de dos normas, la que contempla la orden o prohibición y la que establece que el incumplimiento de aquella constituye una infracción, razón por la cual debe desestimarse el alegato bajo análisis. Así se decide. 3. Denuncia la recurrente que la conducta que se le imputa no se subsume en el supuesto previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, encontrándose el acto viciado de falso supuesto. En el presente caso se consideró que la accionante había incurrido en la conducta descrita en el mencionado numeral 11 eiusdem al incumplir el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se establece la obligación para los jueces de notificar a las partes las sentencias dictadas fuera del lapso correspondiente, dentro del juicio que se ventilaba ante el tribunal a su cargo bajo el expediente N° 2.652...En este sentido, se observa que la controversia ventilada en el mencionado expediente, versaba sobre una demanda por daños y perjuicios intentada por el ciudadano José Francisco Mata Sosa, contra la Sociedad Mercantil FERRUM, C.A., por el incumplimiento de la referida compañía en la entrega de cuatro (4) perfiles tubulares adquiridos por el demandante, y la cual fue tramitada en el Juzgado a cargo de la recurrente en virtud de la remisión que le realizara el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, al haber perdido la competencia como consecuencia de una Resolución del Consejo de la Judicatura dictada el 30 de enero de 1996, en la cual se modificó la competencia por la cuantía de los tribunales. En virtud de ello, el juicio en referencia continuó su curso a partir del 27 de junio de 1996, en el Juzgado Quinto de Parroquia de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, a cargo de la ciudadana Berna Caldera Sánchez, dictándose el 18 de diciembre de 1996, sentencia interlocutoria sobre las cuestiones previas promovidas por el demandado, y siendo ejercido recurso de apelación contra la misma por el abogado de la empresa demandada, el 7 de febrero de 1997. Oída la apelación en un solo efecto, continuó la tramitación del juicio principal, siendo presentados los escritos de promoción de pruebas por ambas partes el 17 de marzo de 1997, y admitidas las pruebas promovidas por auto del 25 de marzo de 1997, según consta a los folios 246 al 250 de la primera pieza del expediente administrativo. Posteriormente, el 13 de agosto de 1998, fue recibido el expediente de la apelación en el Juzgado Quinto de Parroquia a cargo de la recurrente, lo cual se evidencia al folio 294 de la primera pieza del expediente administrativo, constando a su vez, al folio 296 de la misma pieza, que la sentencia definitiva fue dictada el 14 de mayo de 1999...Evidenciándose a su vez, del cómputo contenido al folio 656 vto. de la segunda pieza del expediente administrativo, que desde que se recibieron las resultas de la apelación de las cuestiones previas en el Juzgado a cargo de la recurrente, transcurrieron ciento dieciocho (118) días de despacho, hasta la fecha en que fue dictada la sentencia definitiva. Todo lo expuesto, conlleva a inferir que al momento de dictarse la sentencia definitiva, el 14 de mayo de 1999, había transcurrido sobradamente el lapso de sesenta (60) días previsto en el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, para dictar la sentencia definitiva, no constando además en los autos, que con posterioridad a la emisión de la sentencia, se hubiera realizado gestión alguna para la realización de la notificación de la sociedad mercantil FERUM,C.A. (sic), pues ni siquiera consta en autos que se hubiera ordenado dicha notificación. Por el contrario, la única notificación que consta en el expediente con posterioridad a la emisión de la sentencia definitiva, es la que se efectuó a la ciudadana Marlene Caldera Sánchez para que realizara una experticia complementaria del fallo, la cual arrojó como resultado que la suma a pagar por la empresa demandada era la cantidad de nueve millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis bolívares (Bs.9.153.446). Con base en lo expuesto, es forzoso concluir en la extemporaneidad del fallo definitivo que recayera en el juicio por daños y perjuicios intentado por el ciudadano José Francisco Mata Sosa, en contra de la Sociedad Mercantil FERRUM C.A.; y por ende, el incumplimiento por parte de la recurrente del deber de notificar a las partes las sentencias dictadas fuera de lapso. Ahora bien, determinado como ha sido el incumplimiento del deber establecido en el Código de Procedimiento Civil de notificación de las partes de las sentencias dictadas fuera de lapso, debe esta Sala precisar si tal incumplimiento se subsume dentro de los previstos en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial como generadores de la sanción de destitución. En este sentido se observa que ya en anteriores oportunidades, específicamente en la sentencia N° 1.973 del 17 de diciembre de 2003, esta Sala ha dejado sentado que las obligaciones mencionadas por el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, se encuentran referidas fundamentalmente a los deberes, obligaciones y prohibiciones del juez, de acuerdo con lo pautado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y no con los aspectos de orden básicamente procesal, que si bien exigen observancia por cuanto se encuentra sancionado su incumplimiento, exceden los deberes morales y profesionales requeridos a toda persona que aspire a desempeñar la delicada misión de juzgar. Así, a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Legislador delineó los aspectos fundamentales que determinan las condiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de juez, como también los deberes, obligaciones y prohibiciones, que deben acatarse una vez asumida esta función, cuyo incumplimiento configura el tipo sancionado por el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial. De esta forma, aplicando el criterio jurisprudencial antes evocado al caso de autos, se advierte que si bien la hoy accionante descuidó deberes contemplados en normas procesales, tal inobservancia no constituye el incumplimiento sancionado en el numeral 11 del artículo 40 eiusdem, por lo que resulta forzoso para esta Sala establecer la existencia del falso supuesto alegado por la accionante, pues pese a que la conducta de la actora pueda dar lugar a la aplicación de otra sanción, no se configuró el supuesto previsto en el mencionado numeral 11, incurriendo, por ende, el acto impugnado en un falso supuesto de derecho al aplicar erróneamente a la situación antes descrita una norma jurídica que no regula la misma. Así se decide. 4. Declarada como ha sido la existencia del vicio de falso supuesto en el acto recurrido, esta Sala visto que la decisión de destitución contenida en el mismo tiene por fundamento no sólo la verificación*

*de la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, cuya ocurrencia ya fue desvirtuada en el punto anterior de las presentes consideraciones, sino también la realización del supuesto previsto en el numeral 2 del mencionado artículo, este Máximo Tribunal, previo a declarar la nulidad del acto impugnado con base en el falso supuesto antes determinado, debe evaluar si tal como se afirma en el proveimiento recurrido, ocurrió en el presente caso la situación descrita en el aludido numeral 2, también generadora de la sanción de destitución. En tal sentido, la recurrente alegó que la designación de un pariente como experto contable en varias de las causas llevadas en el tribunal a su cargo, no podía ser entendida como un atentado a la respetabilidad del Poder Judicial, y por ende como una causal de destitución. Como se desprende de los párrafos anteriores uno de los fundamentos del acto recurrido para acordar la sanción impuesta a la accionante, fue la aplicación de la causal de destitución contemplada en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, por haber considerado la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, que la designación como experto contable de la ciudadana Marlene Caldera Sánchez, hermana de la funcionaria destituida, en varias de las causas que se llevaban por ante el tribunal que ésta tenía a su cargo, configuraba un atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial y ponía en duda la imparcialidad y rectitud de la Juez...El supuesto de hecho previsto en esta norma, contempla varios conceptos que pueden ser considerados como conceptos jurídicos indeterminados, los cuales son "respetabilidad del Poder Judicial", "dignidad del cargo" y "concepto público", por cuanto el alcance de los mismos no aparece delineado de manera concreta sino que tiene que ser precisado en cada caso por el órgano disciplinario. Así, dentro de esta causal se encuadran hechos relacionados con la conducta personal del funcionario, que desdicen o ponen en duda la probidad y ética de la persona que ostenta el cargo de juez, correspondiendo en cada caso determinar si la conducta de éste puede ser subsumida en alguno de los supuestos contemplados en la disposición. Ahora bien, conforme se desprende de la propia Ley de Carrera Judicial, el numeral 5 del artículo 39 de la misma, contempla como causal de la sanción de suspensión, un supuesto parecido al previsto en el numeral 2 del artículo 40 eiusdem, específicamente dispone "Los jueces serán suspendidos de sus cargos por las causas siguientes: (...) 5. Cuando observen una conducta censurable que comprometa la dignidad del cargo o le haga desmerecer en el concepto público". La tipificación de dos supuestos similares dentro de la misma ley, como generadores de sanciones distintas (una de menor intensidad que la otra), tiene por finalidad permitir la gradación de la sanción, otorgando a la Administración la posibilidad de evaluar la gravedad de la falta y de aplicar el correctivo que considere apropiado en cada caso. Así, considerando que la potestad disciplinaria tiene como una de sus finalidades esenciales la de propender a la eficacia, en este caso, de la actividad judicial, la aplicación de una sanción como la suspensión permite corregir el comportamiento indeseado, preservando la carrera judicial del funcionario que incurre en una falta cuya intensidad no es suficiente como para excluirlo de la administración de justicia, reservándose la sanción de destitución, para aquellos casos en los que la gravedad de la falta cometida o la persistencia del funcionario en una conducta reprochable, amerita la destitución del mismo como único mecanismo para preservar la calidad del servicio prestado. En el caso bajo estudio, la conducta de la jueza fue considerada por la Comisión como atentatoria contra la respetabilidad del Poder Judicial, por cuanto la designación de un pariente como experto contable comprometía la imparcialidad de la juez y ponía en duda su rectitud. Al respecto estima la Sala, que la designación reiterada de la hermana de la Jueza como experta contable en varias de las causas que se llevaban en el Tribunal a su cargo, es una conducta que puede comprometer la dignidad del cargo, pues la excesiva preferencia otorgada a su pariente para designarla como auxiliar en la actividad jurisdiccional que desempeñaba la accionante, puede ser considerada como una práctica censurable de nepotismo a los ojos de la opinión pública, lo que sin duda desmerecía en el concepto público a la hoy recurrente. Sin embargo, pese a que tal práctica no se compagina con el correcto desempeño de la actividad jurisdiccional, es el caso que la accionante no había sido sancionada en anteriores oportunidades por la conducta antes descrita y que la misma, aun cuando condenable a la luz de la Ley de Carrera Judicial, no puede ser considerada de tal gravedad como para implicar la separación de la carrera judicial de la ciudadana Berna Caldera Sánchez, por lo que en criterio de esta Sala la aplicación de la máxima sanción no es proporcional a la falta cometida, la cual puede subsumirse en otra causal como la contemplada en el numeral 5 del artículo 39 eiusdem, cuya consecuencia resulta menos severa que la destitución. Con base en los anteriores razonamientos, visto que los hechos que motivaron la sanción de destitución no configuran los supuestos predeterminados en los numerales 2 y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, esta Sala anula el acto administrativo impugnado. Así se decide. De esta forma, visto que no se verificó el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, por no ser de tal trascendencia la falta cometida, y que la notificación extemporánea de la sentencia definitiva emitida en el juicio llevado por el tribunal a cargo de la recurrente bajo el expediente N° 2.652, si bien no es subsumible en el supuesto de hecho previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, puede ser considerada como un descuido en la tramitación de los procesos sometidos al conocimiento de la recurrente,* ***esta Sala, considera que las conductas descritas desplegadas por la accionante podrían dar lugar a otro tipo de sanciones como por ejemplo las tipificadas en el numeral 5 del artículo 39 eiusdem y en los numerales 7 y 4 de los artículos 38 y 39 ibidem, respectivamente, razón por la cual, sin que ello implique una sustitución en las funciones y competencias propias de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, ordena a ésta última la modificación de la sanción impuesta, en el sentido de que se verifique si procede, en su lugar, la aplicación del numeral 5 del artículo 39 y del numeral 7 del artículo 38 o 4 del artículo 39, todos de la Ley de Carrera Judicial, por amoldarse posiblemente la conducta de la recurrente a los supuestos en ellos previstos.*** *Así se decide. 6. Por último, con relación al pedimento de pago de los sueldos que dejó de percibir la recurrente, así como los bonos, primas, compensaciones, aumentos de sueldo y demás beneficios laborales, advierte la Sala que conforme a la jurisprudencia imperante, el pago de dichos conceptos tiene naturaleza indemnizatoria en aquellos casos en los que se produjo el retiro de un funcionario público como consecuencia de la actuación ilegal de la Administración. En tal sentido cabe destacar, que en el presente caso, pese a no producirse los supuestos específicos que la ley prevé como causales de destitución en los numerales 2 y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, la actuación desplegada por la recurrente no está libre de censura, pudiendo por el contrario llegar a subsumirse en otros supuestos que dicha ley predetermina como generadores de otras sanciones disciplinarias, algunas de las cuales implican la separación temporal de la función judicial sin goce de sueldo como sería el caso de la suspensión. Lo anterior, unido a la circunstancia de que en fecha 24 de noviembre de 2004, la recurrente consignó en autos copia certificada de la Resolución N° 2002-1.168 de fecha 28 de octubre de 2002, emitida por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se le concedió el beneficio de jubilación a partir del 1° de enero de 2003, conllevan a este Tribunal a desechar la solicitud de pago de los sueldos dejados de percibir y demás conceptos enumerados supra, en virtud de la imposibilidad de ordenar la reincorporación de la recurrente al cargo que desempeñaba, en razón del beneficio que le fuera acordado. Así se decide.*

V

*DECISIÓN*

*Atendiendo a los razonamientos expresados, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:*

*1. **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el abogado Leonel Pérez Méndez, actuando en representación de la ciudadana **BERNA CALDERA SÁNCHEZ** contra la decisión de la **COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL**, de fecha 28 de julio de 2000, mediante la cual se destituyó a su representada del cargo de Jueza Provisoria del Juzgado Sexto de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, así como de cualquier otro que desempeñase dentro del Poder Judicial.*

*2. **LA NULIDAD** de la sanción de destitución impuesta por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.*

*3. **ORDENA** la modificación de la sanción impuesta, si fuere el caso, de acuerdo a las circunstancias planteadas.*

*4. **ORDENA** el cabal cumplimiento del capítulo IV de este fallo.*

*En consecuencia, **se ordena** anexar copia certificada de la presente decisión al expediente administrativo de la recurrente, que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.*

*5. **NIEGA** la solicitud de indemnización referente al pago de los sueldos dejados de percibir y demás beneficios solicitados por la recurrente...".* (Resaltado por esta Comisión).

III

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Visto el contenido de la decisión parcialmente transcrita, mediante la cual la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en los números 3 y 4 de su dispositivo, *"...**ORDENA** la modificación de la sanción impuesta, si fuere el caso, de acuerdo a las circunstancias planteadas" y "...**ORDENA** el cabal cumplimiento del capítulo IV de este fallo"*, este Órgano procede a cumplir con lo ordenado, y a tales efectos se observa:

Mediante decisión emitida el 28 de julio de 2000, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, sancionó con destitución del cargo a la ciudadana Berna Caldera Sánchez, por sus actuaciones como Jueza Provisoria del Juzgado Sexto de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, por haber infringido las prohibiciones y deberes establecidos en las leyes, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, al dictar sentencia fuera del lapso correspondiente, sin haber decretado el diferimiento, y sin notificar a las partes del fallo, contraviniendo lo establecido en los artículos 251 y 515 del Código de Procedimiento Civil, en la causa N° 2.652, contentiva de demanda por daños y perjuicios seguida por el ciudadano José Francisco Mata Sosa en contra de la Sociedad Mercantil FERRUM, C.A., por el incumplimiento de la citada compañía en la entrega de cuatro (4) perfiles tubulares adquiridos por el demandante,

Asimismo, en la decisión anulada se señaló, que la ciudadana Berna Caldera Sánchez, atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, al haber designado como experto contable a su hermana, la ciudadana Marlene Caldera, en varias de las causas que cursaban por ante el Tribunal que tenía a su cargo, conducta que puso en duda su imparcialidad y rectitud.

Se observa que, cursa al folio 294 de la primera pieza del expediente, auto del 13 de agosto de 1998, mediante el cual, la ciudadana Berna Caldera Sánchez, a cargo para ese entonces del Juzgado Quinto de Parroquia de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, recibió el expediente contentivo de las resultas de la apelación de las cuestiones previas interpuesta por la parte demandada, y, el 14 de mayo de 1999, dictó sentencia definitiva, en la que declaró con lugar la demanda por daños y perjuicios, intentada por el ciudadano José Francisco Mata Sosa en contra de la Sociedad Mercantil Ferrum C.A., y condenó a la parte demandada a pagar la cantidad de Bolívares Un millón novecientos treinta mil quinientos, con cero céntimos (Bs. 1.930.500,00), con la correspondiente corrección monetaria o indexación (folios 296 al 298 y vuelto de la primera pieza del expediente), evidenciándose del cómputo cursante al vuelto del folio 656 de la segunda pieza del expediente, que desde que se recibió el expediente de apelación hasta la fecha en que fue dictada la sentencia definitiva, transcurrieron ciento dieciocho (118) días de despacho.

Consta de las actas del expediente, específicamente al folio 316 de la primera pieza del expediente, auto del 1° de diciembre de 1999, mediante el cual, la ciudadana Berna Caldera Sánchez, decretó la ejecución forzosa de la decisión dictada el 14 de mayo de 1999, ordenando el embargo ejecutivo sobre bienes de la parte demandada por el doble del monto condenado a pagar en la sentencia,

más las costas de la ejecución, el cual, se llevó a cabo, según Acta del 8 de diciembre de 1999, cursante a los folios 323 y 324 de la primera pieza del expediente, levantada por el Juzgado Segundo Ejecutor de Medidas de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua, San Diego y Carlos Arvelo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en el que se evidencia el pago realizado por la parte demandada, dándose por cumplida la comisión.

Vistos los hechos con relación a la imputación formulada por la Inspectoría General de Tribunales, esta Comisión constata que, efectivamente, posterior a la sentencia dictada el 14 de mayo de 1999, no se realizó gestión alguna que ordenara la notificación de la parte demandada, únicamente, se evidenció al vuelto del folio 299 de la primera pieza del expediente, el auto del 16 de junio de 1999, mediante el cual, la ciudadana Berna Caldera Sánchez, vista la diligencia del día 7 del mismo mes y año, suscrita por el abogado Gustavo Enrique Montañez, en su condición de apoderado judicial del demandante, ciudadano José Francisco Mata Sosa, acordó designar como experto a la ciudadana Marlene Caldera Sánchez, Licenciada en Contaduría Pública, para practicar la experticia complementaria del fallo, para la cual, ordenó su notificación (folio 300 de la primera pieza del expediente).

Al respecto, el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, señala expresamente, que luego de presentados los informes, o cumplido que sea el auto para mejor proveer o pasado el término señalado para su cumplimiento, el tribunal dictará su fallo dentro de los sesenta (60) días siguientes. Igualmente, establece el artículo 251 del referido Código, que "... *El pronunciamiento de la sentencia no podrá diferirse sino por una sola vez, por causa grave sobre la cual el juez hará declaración expresa en el auto de diferimiento y por un plazo que no excederá de treinta días. La sentencia dictada fuera del lapso de diferimiento deberá ser notificada a las partes, sin lo cual no correrá el lapso para interponer los recursos*", evidenciándose que al momento de dictarse la sentencia definitiva -el 14 de mayo de 1999-, había transcurrido sobradamente el lapso de sesenta (60) días previsto en el mencionado artículo para dictar la sentencia definitiva, no constando además, que se haya ordenado la notificación de la parte demandada.

Todo lo expuesto, conlleva a inferir que la acusada Berna Caldera Sánchez, lejos de decidir dentro del lapso de ley, y luego estando fuera de él, dejó transcurrir un tiempo significativo al otorgado por el artículo 251 eiusdem, esto es, dejó transcurrir nueve (9) meses aproximadamente sin pronunciarse.

En criterio de este Órgano Disciplinario, la ciudadana Berna Caldera Sánchez, al ejercer el cargo de juez, asumió el compromiso de garantizar una pronta y eficaz administración de justicia, como lo dispone el artículo 3 de la Ley de Carrera Judicial, así como, cumplir con los lapsos procesales, los cuales están regulados en la ley, no sólo para la preclusión de los actos de las partes, sino de las actuaciones y decisiones del órgano llamado a administrar justicia, justicia que debe ser oportuna tal como lo propugna la Carta Fundamental.

Sin embargo, en el presente caso, ha quedado comprobada la extemporaneidad de la sentencia definitiva dictada por la ciudadana Berna Caldera Sánchez, y el incumplimiento por parte de la misma del deber de notificar a las partes las sentencias dictadas fuera del lapso legal.

Debe esta Comisión concluir, que la ciudadana Berna Caldera Sánchez incurrió con su actuación en inobservancia del plazo establecido para dictar sentencia, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de suspensión del cargo. **Así se declara**.

Por otra parte, respecto a que la ciudadana Berna Caldera Sánchez atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, al haber designado como experto a la Licenciada en Contaduría Pública, la ciudadana Marlene Caldera Sánchez, (hermana de la acusada) en varias de las causas que cursaban por ante el Tribunal que tenía a su cargo, esta Comisión observa que, cursa a los folios 495 al 509 de la segunda pieza del expediente, Actas de investigación del 3 de mayo de 2000, levantadas por la ciudadana Yajaira Abreu de Calderón, en su condición de Inspectora de Tribunales, en las cuales, dejó constancia, según declaraciones del personal adscrito al Juzgado Sexto de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, que la ciudadana Marlene Caldera Sánchez es hermana de la ciudadana Berna Caldera Sánchez, y que la misma llevaba la administración contable del referido Tribunal y fue designada en varias oportunidades como experto contable para el cálculo de la indexación en varias causas. Asimismo, cursa a los folios 349 al 353, 519 y 520, 522 al 525, 625 al 643 de la segunda pieza del expediente, escritos de alegatos de defensa de la ciudadana Berna Caldera Sánchez, de los cuales se observa que no fue desvirtuado el parentesco existente con la ciudadana Marlene Caldera Sánchez.

En relación a ello, estima esta Comisión que, al existir un parentesco por consanguinidad entre la ciudadana Berna Caldera Sánchez y la ciudadana Marlene Caldera Sánchez, mal podía la referida ex jueza nombrar a su hermana como experto contable en varias de las causas llevadas en el Tribunal a su cargo para ese entonces, incluyendo la causa judicial N° 2.652, ello en virtud, que dicha práctica afectó la necesaria imparcialidad para administrar justicia.

Por lo que, ha quedado demostrado, que la actuación desplegada por la ciudadana Berna Caldera Sánchez, no se corresponde con el debido proceso a que tienen derecho los justiciables, quienes vieron comprometida la garantía a una justicia imparcial y transparente, tal como lo establece el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece: "*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:...3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad...*".

Tomando en consideración el dispositivo del fallo dictado por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, especialmente lo ordenado en los numerales 3 y 4, esta Instancia disciplinaria, para este caso en concreto; encuadra la conducta de la ciudadana Berna Caldera Sánchez, en la falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial que acarrea la sanción de suspensión del cargo sin goce de sueldo por haber designado como experto contable a su hermana, ciudadana Marlene Caldera Sánchez, en distintas causas judiciales en su Despacho, lo que constituye una conducta censurable no cónsona con su investidura de Juez, la cual, a la vista de la opinión pública colocó en tela de juicio su imparcialidad y objetividad. **Así se declara**.

Demostrado como ha sido que la ciudadana Berna Caldera Sánchez, cuando se desempeñó como Jueza Provisoria del Juzgado Sexto de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, incurrió en hechos que acarrean la sanción de suspensión del cargo, y como quiera que la referida ciudadana no ocupa actualmente el mencionado cargo ni otro dentro del Poder Judicial, en virtud, de habérsele otorgado el beneficio de jubilación, según consta de la revisión de su expediente personal, esta Comisión declara su responsabilidad disciplinaria por encontrarla incursa en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 5 y 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial. **Así se decide**.

## IV
## DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, de hecho y de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por autoridad de la Ley, declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** de la ciudadana **BERNA CALDERA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.578.542, por actuaciones durante su desempeño como Jueza Provisoria del Juzgado Sexto de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, por haber incurrido en una conducta censurable que comprometió la dignidad del cargo y haber inobservado la exactitud de los plazos y términos judiciales establecidos en la ley, faltas disciplinarias previstas en el artículo 39, numerales 5 y 7, respectivamente, de la Ley de Carrera Judicial, que acarrean la sanción de suspensión del cargo.

Notifíquese la presente decisión a la Inspectoría General de Tribunales, a la representación del Ministerio Público con competencia nacional en Materia Disciplinaria y a la ciudadana **BERNA CALDERA SÁNCHEZ**, advirtiéndose que contra la presente decisión las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración por ante esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, o el recurso contencioso administrativo de anulación, por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de esta Comisión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal de la ciudadana Berna Caldera Sánchez, el cual reposa en la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Remítase copia certificada de esta decisión y del fallo de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia N° 00713, del 16 de mayo de 2007, a fin de hacer de su conocimiento que esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial dio cumplimiento a lo ordenado por ella en la decisión referida.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los (15) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008). Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Las Comisionadas,

**Alicia Hortensia García De Nicholls**
Presidenta

**Belkis Useche De Fernández**

**Flor Violeta Montell Arab**
Ponente

**Jeanna C. Medina Vera**
Secretaria

AHGN/BUDF/FVMA/jcmv
Exp. 85-2000

Siendo la (s) 2:59 pm de hoy 15 de octubre de 2008 se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 117-2008

El (la) Secretario (a)

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y**
**REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL**

**COMISIONADA PONENTE: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ**
**EXPEDIENTE N°: 1695-2008**

Mediante escrito presentado el 6 de octubre de 2008, la ciudadana **LICET MARINA LÓPEZ VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 9.457.147, actuando en su propio nombre y representación interpuso ante esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial recurso de reconsideración contra la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria el 14 de agosto de 2008, que la destituyó del cargo de Jueza de Primera Instancia, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria, y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial, al encontrarla responsable de la falta disciplinaria establecida en el artículo 39, numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

El 6 de octubre de 2008, se dio cuenta y se pasó a la ponente Belkis Useche de Fernández.

Siendo la oportunidad para decidir se observa:

**I**
**DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

La ciudadana Licet Marina López Villarroel, en su escrito de reconsideración señaló lo siguiente:

Que se cuestionó, en el procedimiento disciplinario, su criterio como jueza lo cual "*choca con el planteamiento jurídico político de la superioridad*" y contra el principio de garantizar mediante el proceso la justicia que conlleva hacer efectiva la vigilancia de los intereses particulares y generales de la Nación, pues basó su decisión en normas competenciales de atribución o facultad, de manera que se debería determinar si cometió un error de criterio al basarse en normas cuyo fundamento fue utilizado en su decisión, y si ello fuera así, tal error estaría sujeto a un "remedio" o a un recurso procedimental, como la apelación o el amparo.

Que, los denunciantes no apelaron en su oportunidad, tal como lo estableció la sentencia del 31 de octubre 2005, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ocasión del amparo ejercido por éstas, la cual determinó que la parte demandante disponía de la vía judicial idónea para satisfacer sus pretensiones, calificando dicha Sala de negligencia la conducta de los denunciantes al no haber ejercido oportunamente el recurso y, en absoluto, cuestiona su actuación teniendo facultad para ello "*según la doctrina que contiene esta decisión, los denunciantes consideraron que con mi* (su) *actuación no se les infringió lesión alguna, por lo que se me* (le) *estaría juzgando dos veces por la misma conducta, lo que es inconstitucional y desconocería el contenido de la trascrita decisión*".

Que, después de analizar el procedimiento en el cual se fundamentó la denuncia, constató que existían irregularidades en el proceso que tenían que ver con la liquidación de un servicio público relativa al "Sistema de Educación Superior", en el que las partes a través de la transacción le pusieron fin a la actividad educativa, acto que culminó con la entrega del inmueble y los muebles. Que, el artículo 95 del Decreto con Fuerza de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (vigente para ese entonces) constituía la matriz, el marco general de aplicación de los artículos subsiguientes, específicamente con el contenido del dispositivo del artículo 96 *eiusdem*, y cuando se incumple el contenido de esta norma (artículo 95 ibidem) es obligatorio para el juez de ejecución con arreglo al citado artículo 96, reponer la causa ya de oficio o a instancia de la Procuraduría General de la República, al estado de que se cumpla con lo ordenado en el referido artículo 95, no estableciendo el referido artículo 96 si la reposición puede ser parcial, por lo que el juez debe reponer la causa al estado que se encuentre de manera total afectando todas las actuaciones posteriores a aquellas que originó el vicio, el cual fue el resultado de la falta de notificación.

Que, desde que ingresó como Jueza, las estadísticas de sentencias y días de despacho aumentaron un cuarenta por ciento (40%) aproximadamente, por lo que solicita que la decisión recurrida sea reconsiderada ya que esta Comisión en otras oportunidades "ha valorado la eficiencia de la actividad administrativa y la función judicial de los jueces".

Que, no se debió realizar la transacción efectuada por las partes ni su homologación sin que se tomara en cuenta la voluntad del Estado a través de la Procuraduría General de la República, y por tanto se encuentran viciadas de nulidad, cuestión sobre la cual no podía pronunciarse, a su criterio a partir de la admisión de la demanda se debió notificar a la Procuraduría General de la República, pues estaban afectados indirectamente intereses de la República; y el vicio de falta de notificación se continuó materializando a lo largo del proceso de suerte que, a su entender, se encontraba viciado de nulidad; por lo que consideró ajustado, al afectarse el orden público, la liberación de los bienes tanto aquellos donde se desarrollaba la actividad pública, los cuales fueron entregados, como los bienes particulares afectados por las medidas cautelares o preventivas, pues tal afectación fue producto de un procedimiento que estaba viciado de nulidad.

Que, en conclusión, la cuestión radica en determinar si su criterio fue errado al liberar los bienes privados afectados por una medida cautelar, así como librar los oficios destinados a ejecutar tal criterio "*mas que al obrar ciertamente no lo hice* (hizo) *con intención de causar un daño, sino presuntamente con negligencia*". Agregó, que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo cuando resolvió el amparo, interpuesto por los denunciantes contra su decisión, declaró que éstos habían consentido en las presuntas trasgresiones por ellos denunciadas, por lo que éstos perdieron interés y legitimación para intentar por ante esta Comisión una denuncia por los mismos hechos, que al aplicar el principio *nom bis in idem* los denunciantes carecieron de facultad para intentar una acción en su contra por los mismos hechos.

Finalmente, solicitó la aplicación de una sanción menos gravosa, en caso de no revocarse la decisión recurrida, y que se tomara en consideración tanto los argumentos particulares como los generales desarrollados en el *iter* del presente procedimiento disciplinario.

**II**
**EL ACTO RECURRIDO**

Mediante decisión del 14 de agosto de 2008, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial sancionó disciplinariamente con destitución a la ciudadana Licet Marina López Villarroel, del cargo de Jueza de Primera Instancia, por actuaciones durante su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La

Victoria, y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial. Tal decisión se fundamentó en lo siguiente:

*"Una vez analizados los alegatos de las partes tanto en sus escritos, como en la audiencia oral y pública, y las pruebas que constan en autos, corresponde a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, emitir pronunciamiento sobre el asunto sometido a su conocimiento y, a tal efecto observa lo siguiente:*

*Ha quedado comprobado que, el 26 de abril de 2002, se celebró una transacción entre el ciudadano Luis Rosales Medrano, con las ciudadanas Leida Germania Aragort Fernández y Bertha Josefina Gil Zapata, quienes actuaban en su propio nombre y en representación de la Asociación Civil Instituto Universitario de Tecnología Antonio Ricaurte y del Instituto Universitario de Tecnología Antonio Ricaurte, ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria, quienes no cumplieron con lo pautado en la cláusula penal, que estipulaba que de no cumplirse en los términos expuestos, las personas naturales y la persona jurídica, se comprometían a pagarle al denunciante la cantidad de cinco millones de bolívares (Bs. 5.000.000, 00) diarios, tal como consta a los folios 75 al 82 de la primera pieza del expediente.*

*Igualmente que, el 7 de marzo de 2003, se realizó la entrega del inmueble, en la que se constató que éste y algunos de los muebles se encontraban deteriorados; tal como consta a los folios 135 al 148 de la primera pieza del expediente, por lo que el ciudadano Luis Rosales Medrano solicitó al tribunal de la causa la ejecución de la referida cláusula penal, abriendo el antes mencionado Juzgado de Primera Instancia, una articulación probatoria con el fin de que la contraparte demostrara haber entregado el inmueble y los bienes muebles en las mismas condiciones que tenían para el momento que se celebró la transacción, condiciones éstas que constaban en el expediente en razón de la inspección judicial realizada el 20 de mayo de 2002, y que al haberse demostrado que la contraparte había incumplido con los términos pactados, fue condenada por el juzgado de la causa a pagar la cláusula cuarta.*

*Igualmente, se consteta, tal como consta a los folios 166 al 174 de la primera pieza del expediente, que el 26 de mayo de 2005, el referido juzgado de la causa, decretó medidas preventivas y de prohibición de enajenar y gravar sobre bienes inmuebles de las obligadas y acordó oficiar a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras a los fines de inmovilizar las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier otra modalidad, certificados de ahorros, a plazo, a nombre de la ciudadanas Leida Germania Aragort y Bertha Josefina Gil Zapata, y oficiar a la Procuraduría General de la República a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de oficiar a la Superintendencia de Bancos a objeto de congelar todas las cuentas corrientes de ahorro o de cualquier otra modalidad, así como certificados de ahorro, o a plazo del Instituto Universitario de Tecnología Antonio Ricaurte y de la Asociación Civil Instituto Universitario de Tecnología Antonio Ricaurte, y se libraron los oficios correspondientes.*

*Posteriormente, el 9 de junio de 2005, el Juzgado Accidental de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, a solicitud del apoderado de las referidas ciudadanas y del antes indicado Instituto, así como de la Asociación aludida, suspendió las medidas decretadas en relación al Instituto antes mencionado referidas a las cuentas bancarias de la persona jurídica, no así de las personas naturales, y comunicando a la Superintendencia de Bancos, hasta tanto se consignara en el expediente la notificación de la Procuraduría General de la República, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 del Decreto ut supra indicado, y acordó oficiar a la Superintendencia de Bancos a tal efecto, tal como consta a los folios 261 y 262 de la cuarta pieza del expediente.*

*Se evidencia igualmente, a los folios 263 y 264 de la cuarta pieza del expediente, que el mismo día 9 de junio de 2005, se dirigió comunicación a la Superintendencia de Bancos, según oficio 1369, en el cual le fue participada tal suspensión, quien mediante oficio 10787, cursante al folio 11 de la tercera pieza del expediente, del 30 de junio de 2005, en atención al referido oficio 1369, extendió comunicaciones a través de circular, cursante al folio 133 de la tercera pieza del expediente, al Sistema Bancario Nacional sobre lo acordado de la suspensión de la medida antes indicada, la cual fue recibida el 4 de julio de 2005, por el Tribunal de Primera Instancia, tantas veces referido a cargo de la Jueza acusada quien se había abocado al conocimiento de la causa el 27 de junio de 2005.*

*Asimismo, consta a los folios 204 y 205 de la primera pieza del expediente, comunicación de la Procuraduría General de la República de fecha 10 de junio de 2005, dirigida al Juzgado de Primera Instancia, a los fines de dar respuesta a comunicación de ese Juzgado del 26 de mayo de 2005, mediante la cual solicitó se suspendiera la ejecución hasta tanto transcurriera los cuarenta y cinco (45) días establecidos en el artículo 97 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

*De igual manera, se encuentra comprobado, tal como consta a los folios 18 al 20 de la primera pieza del expediente, que la Jueza acusada el 13 de julio de 2005, dictó auto mediante el cual repuso la causa al estado de dar cumplimento a la notificación de la Procuraduría General de la República; suspendió la ejecución de las medidas decretadas el 26 de mayo de 2005; ordenó librar oficios a los juzgados ejecutores de medidas a los fines de que se abstuvieran de practicar el mandamiento de ejecución librado el 9 de junio de 2005 y; se ordenó asimismo, librar oficios a la Superintendencia de Bancos y a los Registradores subalternos del estado Aragua.*

*Igualmente, consta a los folios 36 al 72 de la primera pieza del expediente, que los bienes personales objeto de las medidas que fueron suspendidas por la acusada fueron vendidos en fechas 20 y 21 de julio de 2005.*

*Ahora bien, visto lo antes expuesto ha quedado comprobado para esta Comisión que la Jueza acusada Licet Marina López Villarroel, fue negligente en la tramitación de la causa judicial Nº 16284, de la nomenclatura del antes referido Juzgado de Primera Instancia, en virtud de haber ordenado, en violación a lo dispuesto en el artículo 532 del Código de Procedimiento Civil, la suspensión del embargo ejecutivo así como levantar sin fundamento legal la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre los bienes inmuebles propiedad personal de las ciudadanas Leida Germania Aragort Fernández y Bertha Josefina Gil Zapata, los cuales fueron sometidos a operaciones de compra venta los días 20 y 21 de julio de 2005, imposibilitando de esta manera la ejecución de lo transado el 26 de abril de 2002, lesionando los derechos del ciudadano Luis Rosales Medrano.*

*Efectivamente, observa esta Comisión, que la Jueza acusada cuando repuso la causa al estado de notificar a la Procuraduría General de la República, y ordenó la suspensión de la ejecución de las medidas cautelares dictadas el 26 de mayo de 2005 y libró los oficios al respecto, violó lo dispuesto por el legislador en el artículo 532 del Código de Procedimiento Civil, dado que la ejecución una vez iniciada debe continuar de derecho sin interrupción, salvo que se trate de los supuestos expresamente previstos en la norma, esto es, que se alegue la prescripción y ésta se verifique efectivamente, o bien que el ejecutado demuestre plenamente haber cumplido con la obligación adquirida, supuestos que en modo alguno se verificaron en el asunto sub examine.*

*Ello es así, dado que los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, están en la obligación de respetar y cumplir las decisiones judiciales en los términos que ellas expresen, pues el encabezado del referido artículo 532 preceptúa como principio general, que la ejecución de la sentencia, salvo el caso de suspensión acordada por las partes, continuará de derecho sin interrupción, lo cual deviene como consecuencia lógica de la sentencia y determina un aspecto de la tutela judicial efectiva contenida en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de manera que si no operaban las excepciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 532 del Código de Procedimiento Civil, como ocurrió, no estaba facultada la Jueza acusada para enervar dicha ejecución, pues ello atentó contra el derecho que asistía al hoy denunciante adherido de que se ejecutara la decisión que lo favorecía.*

*De manera que resulta inconsistente el alegato de la acusada según el cual repuso la causa para notificar a la Procuraduría General de la República, porque estaba afectada una institución con fines educativos, conforme al contenido del artículo 97 y 96 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Procuraduría General de la República y que por ello su actuación no fue negligente, ya que ha quedado demostrado que los bienes inmuebles eran de exclusiva propiedad de las obligadas, ciudadanas Leida Germania Aragort Fernández y Bertha Josefina Gil Zapata, tal como consta a los folios 36 al 72 de la primera pieza del expediente; es decir, no pertenecían a institución educativa alguna, ni en ellas se prestaba ningún servicio de utilidad pública o de interés colectivo, como lo pretender hacer valer la acusada para tratar de excusar su responsabilidad, dado que para el momento que dictó el auto del 13 de julio de 2005, no existía medida alguna, tal como fue admitido por la acusada al folio 25 de la cuarta pieza del expediente, que afectara el servicio prestado por el Instituto Universitario de Tecnología Antonio Ricaurte (I.U.T.A.R), pues la única medida que lo afectaba, la de inmovilización de sus cuentas bancarias dictadas el 26 de mayo de 2005, había sido suspendida mediante oficio del 9 de junio de 2005, dirigido al Superintendente de Bancos, cursante a los folios 263 y 264 de la cuarta pieza del expediente, de lo cual estaba en conocimiento desde el 4 de julio de 2005.*

*Resultando aún más grave, dado que el artículo 97 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Procuraduría General de la República impone la notificación de la representación de la República a los fines de la suspensión por el lapso de 45 días antes referido, y no apareja de pleno derecho una consecuencia jurídica como la que le impuso la acusada al hoy denunciante, como lo fue dejar sin efecto medidas sobre bienes que no eran del dominio público, y que aun en el caso de serlo no estaba demostrada en autos la afectación de servicio público alguno.*

*Además, no puede sustentarse en la circunstancia de evitar un daño, que no demostró ni ilustró a esta Comisión en su exposición, siendo que la aplicación de la norma en que apoyó su actuar, no conllevaba a que se oficiara, tal como consta a los folios 54 y 55 de la tercera pieza del expediente, a los Registros Subalternos del estado Aragua con el fin de levantar las medidas de prohibición de enajenar y gravar que pesaban sobre los referidos inmuebles, las cuales habían sido ordenadas el 26 de mayo de 2005, tal como consta a los folios 30 al 36 de la cuarta pieza del expediente, para garantizar lo transado por las partes el día 26 de abril de 2002, lo cual permitió que los mismos fueran enajenados por las referidas ciudadanas inmediatamente, quienes procedieron a insolventarse en dos (2) días mediante operaciones de compra-venta, cursantes a los folios 36 al 72 de la primera pieza del expediente, realizadas en fechas 20 y 21 de julio de 2005, haciendo de esta forma infructuosa la ejecución del fallo en perjuicio del ejecutante, hoy denunciante.*

*Es por ello que esta Comisión considera que al suspender, en fecha 13 de julio de 2005, la Jueza Licet Marina López Villarroel, el embargo ejecutivo sin fundamento*

*jurídico alguno, y sin que mediara alguna de las excepciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 532 del Código de Procedimiento Civil, así como las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles destinados a garantizar las resultas del juicio, la jueza acusada no tuvo la debida diligencia y apego a la legalidad, en su actuar como administradora de justicia y directora del proceso, lo cual desdice de su idoneidad y capacidad, pues ha quedado demostrado que, igualmente, al decretar una reposición inútil por no estar los bienes afectados con las medidas de prohibición de enajenar y gravar, sujetos al uso o a la prestación de un servicio público, se apartó de lo asentado respecto a dicha disposición legal por la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia la cual en sentencia Nº 3299 del 1 de diciembre de 2003, estableció:*

*...Adicionalmente, debe acotarse que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente el 25 de abril de 2001 establecía que 'los funcionarios judiciales están obligados a notificar al Procurador General de la República de toda demanda, oposición, excepción, providencia, sentencia o solicitud de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, obre contra los intereses patrimoniales de la República. Dichas notificaciones se harán por oficio y deberán ser acompañadas de copia certificada de todo lo que sea conducente para formar criterio acerca del asunto. El Procurador General de la República deberá contestarlas en un término de noventa (90) días, vencidos el cual se tendrá por notificado (...) La falta de notificación será causal de reposición a instancia del Procurador General de la República'. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley que derogó dicho instrumento jurídico, en vigor a partir del 13 de noviembre de ese año, dispone que 'la falta de notificación al Procurador o Procuradora General de la República, así como las notificaciones defectuosas, son causal de reposición en cualquier estado y grado de la causa, la cual podrá ser declarada de oficio por el tribunal o a instancia del Procurador o Procuradora General de la República' (Subrayado añadido de la Sala).*

*Por lo tanto, los jueces pueden declarar de oficio la reposición de la causa, sea por omitirse la notificación al referido organismo, o por practicarse defectuosamente; y tal posibilidad existe, no sólo dentro del proceso que esté en trámite, sino también en el amparo contra decisión judicial mediante el cual se impugne alguna actuación u omisión que haya tenido lugar en el mismo; ello se explica porque se encuentran involucradas facultades procesales de la República, así como la protección de sus intereses patrimoniales, lo cual es materia de orden público, como se señaló supra, y porque, tanto el juez de amparo como cualquier otro juez, tienen la obligación de velar por la integridad de la Constitución y de preservar el orden público.*

*Ahora bien, la parte actora solicitó, mediante escrito consignado ante esta Sala Constitucional, que se repusiera la causa al estado de admitir la demanda, para que se notificara a la Procuraduría General de la República y se suspendiera la causa durante noventa (90) días. Al respecto, esta Sala niega dicho pedimento por cuanto, si bien en la sentencia nº 1240/2000 del 24 de octubre (caso: Nohelia Coromoto Sánchez Brett) se afirmó que 'la notificación del Procurador General de la República es una de las prerrogativas procesales de la República, por lo que se requiere que tal notificación se realice previo al inicio de la sustanciación de cualquier juicio que directa o indirectamente obre contra los intereses de la República, estando condicionada la validez y eficacia de cualquier acto procesal que se lleve a cabo en estos juicios, al requisito previo de la notificación al Procurador', en el caso sub iúdice, el oficio correspondiente se emitió el 20 de enero de 2000. Así, pese a que, el 16 de marzo de 2002, el juez acordó ratificar el oficio anterior y suspender la causa, por cuanto dicha suspensión no se había cumplido en el mes de febrero, la representación judicial de la República fue notificada ab initio e intervino en el proceso, al consignar el referido escrito del 25 de julio de 2000; en consecuencia, la validez de los actos procesales practicados no se encuentra afectada...'.*

Asimismo, en sentencia Nº 4601 del 13 de diciembre de 2005, ha sostenido dicha Sala:

*'...Ahora bien, esta Sala se ha pronunciado, respecto a la legitimación para solicitar la reposición de la causa, ante la falta de notificación de la Procuraduría general de la República, de una medida que afecte bienes destinados al uso público. Al respecto, en sentencia No. 3299 del 1 de diciembre de 2003, se señaló:*

*Adicionalmente, debe acotarse que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente el 25 de abril de 2001 establecía que 'los funcionarios judiciales están obligados a notificar al Procurador General de la República de toda demanda, oposición, excepción, providencia, sentencia o solicitud de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, obre contra los intereses patrimoniales de la República. Dichas notificaciones se harán por oficio y deberán ser acompañadas de copia certificada de todo lo que sea conducente para formar criterio acerca del asunto. El Procurador General de la República deberá contestarlas en un término de noventa (90) días, vencidos el cual se tendrá por notificado (...) La falta de notificación será causal de reposición a instancia del Procurador General de la República'. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley que derogó dicho instrumento jurídico, en vigor a partir del 13 de noviembre de ese año, dispone que 'la falta de notificación al Procurador o Procuradora General de la República, así como las notificaciones defectuosas, son causal de reposición en cualquier estado y grado de la causa, la cual podrá ser declarada de oficio por el tribunal o a instancia del Procurador o Procuradora General de la República' (Subrayado añadido de la Sala).*

*En este orden, la Sala evidencia que el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala:*

*'La falta de notificación al Procurador o Procuradora General de la República, así como las notificaciones defectuosas, son causal de reposición en cualquier estado y grado de la causa, la cual podrá ser declarada de oficio por el tribunal o a instancia del Procurador o Procuradora General de la República.*

*Lo anterior evidencia que si bien es imprescindible la notificación de la Procuraduría General de la República respecto a cualquier medida preventiva o ejecutiva que afecte los bienes destinados a un interés público, la reposición de la causa por la falta de apertura del lapso de cuarenta y cinco (45) días a que se contrae el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solo puede solicitarlo dicho órgano administrativo o decretarlo el Juez de oficio, pero tal reposición no puede solicitarla el particular afectado por la medida, puesto que éste ha tenido oportunidad de defender sus correspondientes derechos en el desarrollo del juicio en el que se decretó el embargo, motivo por el cual, no le estaba dado al accionante solicitar la notificación de la Procuraduría General de la República, y consecuentemente la reposición de la causa al estado de la referida notificación, y así se declara.*

*No obstante lo anterior, independiente de la falta de cualidad de la accionante para solicitar la reposición de la causa, esta Sala observa que los bienes sobre los que recayó la medida de embargo ejecutivo decretada en el proceso por calificación de despido y pago de los salarios caídos, no estuvieron destinados a un uso público, pues de las actas del expediente se verificó que la parte accionante, en la oportunidad de la práctica de la medida, dio en pago una cantidad líquida de dinero, la cual se ordenó entregar a la depositaria judicial designada en esa oportunidad.*

*En razón de ello, la Sala considera que, aun cuando no se verificó la notificación a la Procuraduría General de la República en la presente causa, la reposición de la misma sería inútil, habida cuenta que los bienes sobre los que recayó la medida de embargo ejecutivo no estaban destinados al uso público... '.*

*De allí que, tal y como lo precalificó el Órgano Instructor en su acusación, a la cual se adhirió el Ministerio Público y el denunciante, la jueza Licet Marina López Villarroel, dictó una providencia contraria a la ley por negligencia, supuesto de hecho establecido como falta disciplinaria en el artículo 39, numeral 10 del de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, la cual acarrea la sanción de destitución del cargo que ejerce como Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con sede en La Victoria, y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial, al haber ordenado la suspensión del embargo ejecutivo decretado en la causa judicial Nº 16284, nomenclatura del referido Tribunal, sometida a su conocimiento, violado el artículo 532 del Código de Procedimiento Civil, así como levantar la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre los bienes propiedad y de uso personal de las ciudadanas antes mencionadas, sin sustento legal alguno, los cuales fueron sometidos a operación de compra venta, lesionando los derechos legítimos del ciudadano Luis Rosales Medrano, denunciante adherido en el presente procedimiento disciplinario.* ***Y así se decide***

***DECISIÓN***

*En mérito de los razonamientos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley,* ***DESTITUYE****, a la ciudadana* ***LICET MARINA LÓPEZ VILLARROEL****, titular de la cédula de identidad Nº 9.457.147, del cargo de Jueza de Primera Instancia, por actuaciones realizadas con ocasión a su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria,* ***y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial****, al encontrarla responsable de la falta disciplinaria establecida en el artículo 39, numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura". (Negrillas de esta Comisión).*

## III
## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este Órgano Disciplinario pasa a emitir pronunciamiento en base a las siguientes consideraciones:

La recurrente, ciudadana Licet Marina López Villarroel, refirió en el escrito contentivo del recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión que dictó esta Comisión el 14 de agosto de 2008, en la que se le destituyó del cargo que ejercía como Jueza de Primera Instancia por actuaciones durante su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria, y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial, al encontrarla responsable de la falta disciplinaria establecida en el artículo 39, numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, es decir, por dictar una providencia contraria a la ley por negligencia, que se debió evaluar "si cometió un error de criterio" cuando dictó la decisión mediante la cual procedió a

*"liberar los bienes privados afectados por una medida cautelar, así como librar los oficios destinados a ejecutar tal criterio"*, lo cual, a su decir, iría contra el principio de garantizar mediante el proceso la justicia que "conlleve a hacer efectiva la vigilancia de los intereses particulares y generales de la Nación", ya que fundamentó tal decisión en normas "competenciales de atribución o facultad" y, si ello hubiere sido así, tal error estaba sujeto a un recurso de apelación o amparo.

En tal sentido, conviene resaltar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia Nº 00441 del 15 de marzo de 2007, ha sostenido que esta Instancia Disciplinaria está facultada para vigilar el decoro y la disciplina de los organismos jurisdiccionales, es decir, puede revisar aquellos aspectos emanados de actividades jurisdiccionales, que se enlacen directamente con la disciplina del Juez, susceptibles de producir una vinculación directa con algunas de las sanciones taxativamente establecidas en materia disciplinaria, -tanto en la Ley de Carrera Judicial como en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura-, siendo que en el presente caso, luego de examinada su conducta en el procedimiento disciplinario que se le siguió, se consideró incursa en la falta disciplinaria antes referida que tiene contemplada como consecuencia jurídica, la sanción de destitución la cual le fue aplicada por contemplarlo así la ley, siendo que el ejercicio o no de los recursos procesales contemplados en la ley contra las decisiones jurisdiccionales, no impide a este Órgano Disciplinario examinar la conducta del juez o jueza sometido al procedimiento disciplinario, por ser éste el Órgano que tiene a cargo la disciplina judicial de conformidad con el Decreto del Régimen de Transición del Poder Público dictado por la Asamblea Nacional Constituyente publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.859 del día 29 de diciembre de 1999, reimpreso en Gaceta Oficial Nº 36.920 del 28 de marzo de 2000, de allí que si bien es cierto que en el campo jurisdiccional decisiones como la tomada por la ciudadana Licet Marina López Villarroel, tienen previsto recursos o acciones que permiten sean revisadas por la alzada correspondiente; tal circunstancia, no es óbice para que esa actividad sea revisada también en sede administrativa, siempre y cuando se vincule dicho examen con la conducta sujeta a responsabilidad disciplinaria, pues lo contrario sería tanto como señalar, que las faltas disciplinarias se condonan o desaparecen por el solo hecho de que un órgano superior jerárquico corrija el error de su instancia inferior; y ello a todas luces, desdice del objeto principal de la responsabilidad disciplinaria que no es otra que la del artículo 1 del Reglamento de esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, por lo que se desestima este alegato.

En segundo lugar, esta Comisión pasa a analizar el alegato de la recurrente referido a la violación del principio del doble juzgamiento, respecto a lo cual manifestó que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia cuando resolvió la acción de amparo constitucional interpuesta por los denunciantes contra su decisión, declaró que *"éstos habían consentido en las presuntas trasgresiones por ellos denunciadas, por lo que éstos perdieron interés y legitimación para intentar ante esta Comisión una denuncia por los mismos hechos"*.

Al respecto, esta Instancia Disciplinaria observa, que independientemente que se haya interpuesto un amparo constitucional en la causa judicial, su actuación podía ser examinada, en un procedimiento administrativo de carácter disciplinario, como en efecto se hizo, pues esta Comisión, está obligada a revisar aspectos que enlazan de forma directa con la disciplina de los jueces una vez presentada la acusación por el Órgano Investigador, que es la Inspectoría General de Tribunales. En cuanto a la pérdida de interés de los denunciantes, cabe señalar que en los casos de denuncia, lo que la Ley exige es un simple interés que activa el conocimiento de un hecho determinado para que el Órgano Instructor, una vez realizada la investigación correspondiente presente o no la acusación, y en caso de ser presentada corresponde a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, decidir -luego de tramitado el procedimiento previsto con todas las garantías constitucionales- si el acusado (a) incurrió en alguna falta disciplinaria, ello, por cuanto las normas que rigen el procedimiento disciplinario son de orden público, debido a la trascendencia, que en un Estado Social de Derecho y de Justicia como lo propugna la Constitución, tiene el juzgamiento de la conducta disciplinaria de los jueces, por lo que igualmente debe desestimar tal alegato.

En tercer lugar, la recurrente alegó que se considerara su eficiencia como Jueza en virtud de que las estadísticas de sentencias y días de despacho que aumentaron en un cuarenta por ciento (40%) aproximadamente y "esta Comisión en otras oportunidades ha valorado la eficiencia de la actividad administrativa y la función judicial de los jueces"; al respecto, se observa que la Inspectoría General de Tribunales luego de concluida la investigación correspondiente, presentó acusación contra la hoy recurrente solicitando la sanción de destitución conforme a lo dispuesto en el artículo 39, numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, acusación contra la cual se adhirió el Ministerio Público y la denunciante; procedimiento en el cual esta Comisión profirió el acto administrativo recurrido, luego de examinadas las actas del expediente disciplinario, las pruebas cursantes en autos así como los alegatos de las partes, acto en el cual se consideró a la acusada incursa en la falta disciplinaria imputada, imponiendo en consecuencia, la sanción de destitución contenida para el tipo disciplinario, que establece que los jueces serán destituidos de sus cargos cuando dicten una providencia contraria a la ley por negligencia, sanción que en el caso del numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura en modo alguno es potestativa para esta Instancia Disciplinaria, pues el supuesto de hecho que la origina fue prevista en forma precisa y taxativa por el legislador a diferencia de otros tipos de faltas donde por el carácter subjetivo de la actuación, cabe la posibilidad de ponderar la conducta del juez. Por ello, dicha sanción es el resultado de haberse verificado dentro de un procedimiento la falta tipificada y sancionada, pues se debe respetar la debida congruencia entre el supuesto de hecho que dio lugar al acto administrativo y la finalidad de la norma, toda vez que la sanción disciplinaria que se imponga, debe ser siempre cónsona con el ilícito cometido, es por ello, que se desestima este alegato.

En cuanto a los alegatos de la ciudadana Licet Marina López Villarroel en su escrito de reconsideración, referidos a los vicios de nulidad de la demanda por la falta de notificación a la Procuraduría General de la República, a este respecto, esta Comisión observa que dichos argumentos de defensa a los que hace referencia no son nuevos, sino que se trata de los mismos que fueron relacionados, observados y analizados por esta Comisión al momento de emitir pronunciamiento objeto del presente recurso habiendo sido ya resueltos, se ratifica lo expuesto en torno a ellos en la motiva de la decisión del 14 de agosto de 2008, y se desestima por tanto, tales alegatos. **Así se decide**.

En consecuencia, de lo antes expuesto esta Comisión considera que por cuanto las alegaciones efectuadas por la recurrente en el presente recurso de reconsideración nó constituyen hechos nuevos ni desconocidos, que desvirtúen la apreciación de los hechos imputados y permitan modificar la decisión recurrida, debe esta Comisión declarar **sin lugar** el presente recurso de reconsideración y ratifica en los mismos términos la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria el 14 de agosto de 2008. **Así se declara**.

## DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana **LICET MARINA LÓPEZ VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad Nº 9.457.147, contra la decisión emanada de esta Instancia Disciplinaria el 14 de agosto de 2008, mediante la cual se le impuso la sanción de destitución del cargo de Jueza de Primera Instancia por actuaciones durante su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria, y de cualquier otro cargo que ostente dentro del Poder Judicial, al encontrarla responsable de la falta disciplinaria establecida en el artículo 39, numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Se advierte que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de esta Comisión, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.241 de agosto de 2005, reimpreso el 18 de de noviembre del mismo año, según Gaceta Oficial 38.317, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos a la publicación de la presente decisión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal de la ciudadana, Licet Marina López Villarroel, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los dieciseis (16) días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008). Años: 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

Las Comisionadas,

ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
Presidenta

BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ
Ponente

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

JEANNA MEDINA VERA
Secretaria.

Siendo la (s) 1:45 p.m. de hoy 16 de octubre de 2008
se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el Nº 118-2008

El (la) Secretario (a)

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Caracas, 2 3 OCT. 2008

198° y 149°

01-00- 0 0 0 1 6 6

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
**Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 1, 14 numeral 10, y 24, parágrafo único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, tercer aparte del Reglamento Interno de este Organismo Contralor,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal,

**CONSIDERANDO**

Que el Sistema Nacional de Control Fiscal tiene dentro de sus objetivos, lograr que sus órganos interactúen coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control,

**CONSIDERANDO**

Que para el funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal se requiere que sus órganos adopten los instrumentos necesarios para promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, así como los recursos económicos, humanos y materiales destinados al ejercicio del control,

**RESUELVE:**

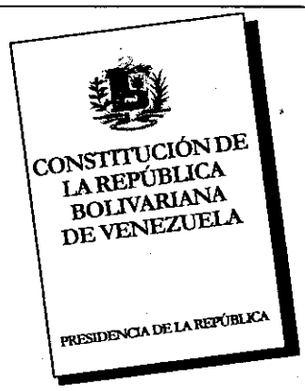
**Artículo 1.** Poner a disposición de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, el modelo que puede servir de marco de referencia en la elaboración del manual que regula la potestad de investigación, prevista en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a ser ejercida por dichos órganos.

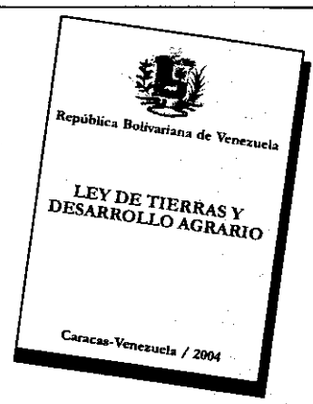
**Artículo 2.** Publicar en el portal electrónico de la Contraloría General de la República, www.cgr.gob.ve, el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa de la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese,

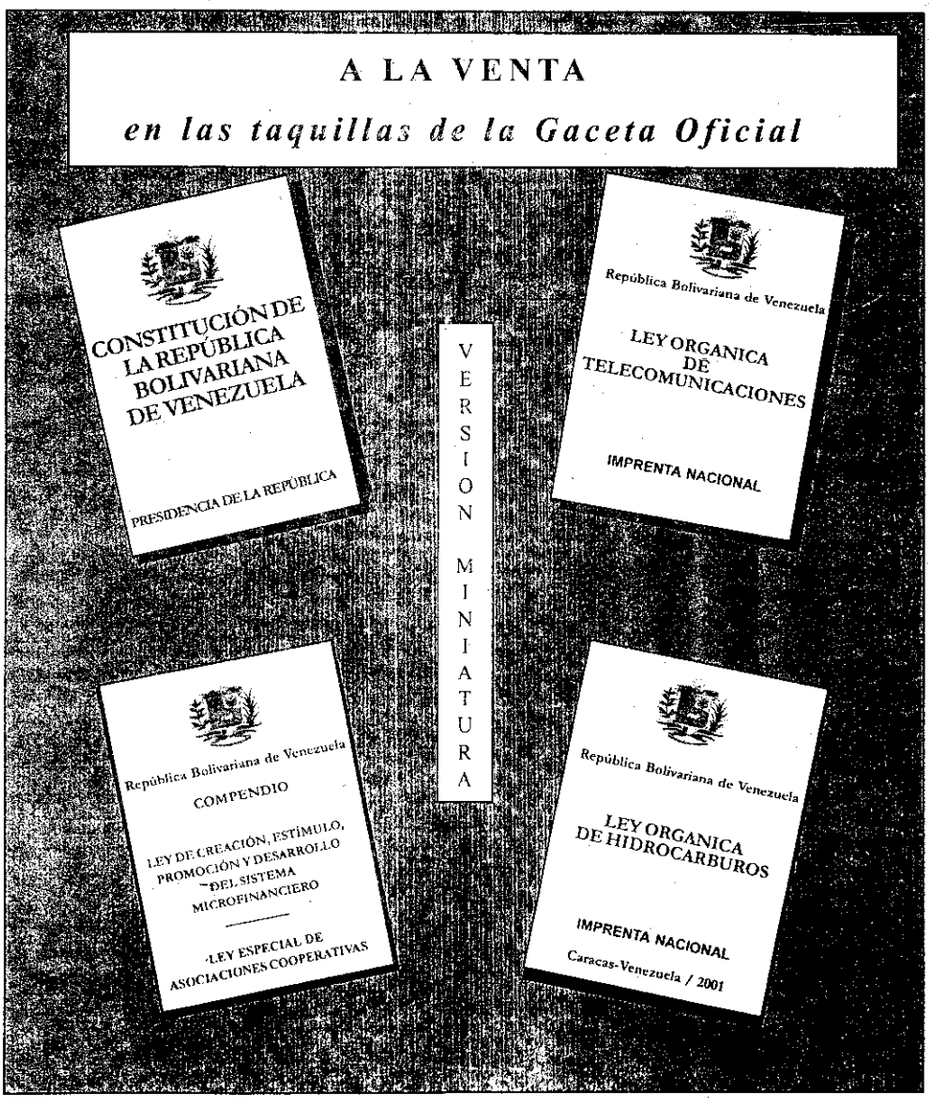
**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
**Contralor General de la República**


A LA VENTA
*en las taquillas de la Gaceta Oficial*



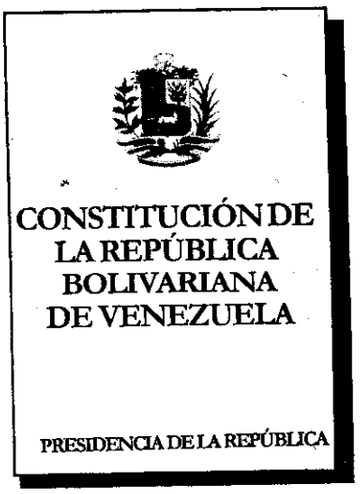

VERSION MINIATURA

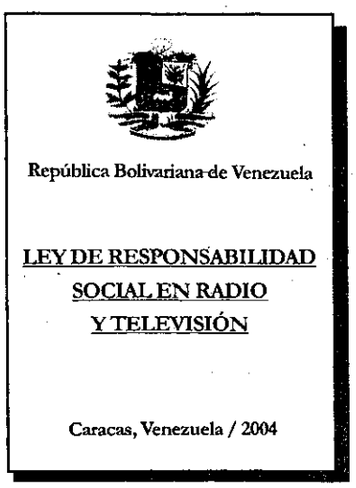

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
VERSION MINIATURA
República Bolivariana de Venezuela
LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES
IMPRENTA NACIONAL
República Bolivariana de Venezuela
COMPENDIO
LEY DE CREACIÓN, ESTÍMULO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA MICROFINANCIERO
LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS
República Bolivariana de Venezuela
LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS
IMPRENTA NACIONAL
Caracas-Venezuela / 2001

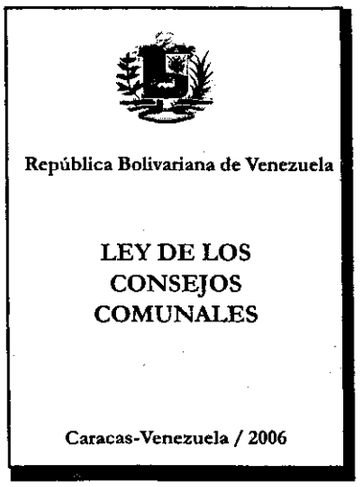
# A LA VENTA

*en las taquillas de la Gaceta Oficial*

**VERSION MINIATURA**



# GACETA OFICIAL
## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES I Número 39.048

Caracas, jueves 30 de octubre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
**Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818**

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria


**LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941**

**Art. 11.-** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

**Art. 12.-** La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo Unico.-** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Art. 13.-** En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Art. 14.-** Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.


## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

*en las taquillas de la Gaceta Oficial*

